



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**FACULTAD DE PLANEACIÓN URBANA Y
REGIONAL**

**“LA NUEVA CONCEPCIÓN DEL DERECHO
ANIMAL Y VEGETAL COMO PRERROGATIVA
EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

TESIS

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN CIENCIAS AMBIENTALES

Presenta:

ULISES IRVING VELASCO MÉNDEZ

Director de Tesis

MTRO. EN. D. IRMA PATRICIA GARCÍA ROMERO

DR. EN. U. JUAN ROBERTO CALDERÓN MAYA

EL INICIO DE UNA NUEVA CONCEPCIÓN EN BENEFICIO DE NUESTROS HERMANOS MENORES.....	5
CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL.....	10
1.1 Derecho	10
1.2 Medio ambiente.....	11
1.3 Derecho o Legislación ambiental:	12
1.4 Derecho Animal:.....	12
1.5 Derecho Vegetal:.....	12
1.6 Biodiversidad.....	13
1.7 Hábitat:.....	13
1.8 Fauna Silvestre	13
1.9 Fauna Doméstica.....	14
1.10 Vegetales.....	14
1.11 Maltrato animal:.....	14
1.12 Política ambiental.....	15
1.13 Desarrollo sustentable y/o Desarrollo sostenible:	15
1.14 Humanismo	16
1.15 Ética	16
1.16 Moralidad	17
1.17 Filosofía:	17
1.18 Principio.....	18
1.19 Obligación.....	18
1.20 Especie:	19
1.21 Razonamiento	19
1.22 Antropocentrismo	19
CAPÍTULO II “UN PASO MÁS EN LA EVOLUCIÓN ÉTICA DEL HOMBRE”	20
2.1 El Derecho Animal, un campo con potencial, pero arrasado por la objetividad	20
2.2 ¿En realidad somos diferentes?	30
2.3 Las características que requieren las prerrogativas en el mundo moderno.....	43
2.4 ¿La flora puede sustentar prerrogativas?.....	50

CAPÍTULO III ¿EXISTE IGUALDAD LEGISLATIVA ENTRE LAS ESPECIES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?.....	52
3.1 La constitucionalidad de las relaciones naturales	53
3.2 La legislación federal en materia de bienestar animal	59
CONCLUSIONES.....	68
PROPUESTA	70
FUENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN	72



EL INICIO DE UNA NUEVA CONCEPCIÓN EN BENEFICIO DE NUESTROS HERMANOS MENORES.

Las prerrogativas en seres no humanos han sido objeto de constante señalización, creando polémicas de interés jurídico, social y ético, lo que provoca un debate intelectual sobre el tema determinando en varias ocasiones el desapruebo de tal acción jurídica en entes no humanos. Esto se debe principalmente a la debilidad de las estructuras que componen los “pilares” sustanciales del derecho animal.

Estos se han ido construyendo de acuerdo con los intereses suscitados por las sociedades humanas, ignorando aquellos elementos científicos, filosóficos, éticos y jurídicos que son necesarios para entablar una relación existente entre las prerrogativas en seres no humanos y la realidad. El tema se centra en su mayoría en la subjetividad, consecuentemente la fuerza de estos argumentos no es la suficiente para contrarrestar las respuestas emitidas por los juristas.

Cabe mencionar que el direccionamiento del campo sobre el derecho animal y vegetal se deberá edificar sobre nuevas bases sólidas que soportarán en forma objetiva al mismo procediendo a un desarrollo pertinente, respectivamente resolverá la controversia manifestada en los debates intelectuales y con ello deducir la viabilidad de optar por esta alternativa de solución en el trato indigno emanado de la mano del hombre hacía la vida existente.

En la actualidad, el maltrato hacía otros seres vivos difícilmente puede ser concretado en términos estadísticos considerando a todas las especies que se localizan en el país, además, este tema ha sido objeto determinante en el comportamiento de las sociedades, ya que, representa una causa fundamental en la violencia del propio hombre. Dicho enfoque se ha propagado como punto crítico para la construcción de nuevas estrategias con el fin de erradicar estas acciones reprobables para alcanzar un beneficio humanitario.

A nivel federal, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a través de su “Informe de Actividades 2020” de las 4339 denuncias ciudadanas, recibidas en el periodo 2020 (sin tomar en cuenta si es de competencia federal), 806 de éstas, se dirigieron al sector de la fauna, representado el 18.6% total y 104 fueron para el sector flora o vegetal, representando el 2.4%. En el “Informe de Actividades 2021” se recibieron en total 6079 denuncias populares en el periodo del 2021, de las cuales 1398 fueron del sector de fauna representando el 23% total, por parte del sector de flora, se recibieron 122 denuncias representando el 2% total.

Como producto de dichas denuncias emitidas en el año 2020 (solo las correspondientes con las atribuciones de la PROFEPA) se aseguraron precautoriamente **18,892** especies de la vida silvestre de lo cual **15,992** era de la fauna y **2,900** de la flora. En el año 2021 se aseguró precautoriamente **22,428** taxones silvestres, del cual **19,576** era de la fauna y **2,852** de la flora). La diferencia de **3584** aseguramientos precautoriamente de la fauna del periodo 2020

con el 2021 se comporta como un indicador alarmante, no obstante, en el caso de la flora, se observa un declive considerable de 48 aseguramientos.

Es importante destacar, que la acción realizada correspondientemente a sus atribuciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se hace en torno a las especificaciones que emite la legislación vigente en materia ambiental. Cuando se asegura a algún ejemplar se procede debido a que la persona física o moral no cumple con estas especificaciones, ocasionando en la mayoría de los casos un daño al individuo.

Por otro lado, considerando las especies domésticas de compañía (perros y gatos) la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM) en su Informe de Gestión del año 2020, afirma que se recibieron y atendieron 1031 denuncias en materia de maltrato animal, como producto se aseguró a **177** animales maltratados. En el Informe de Gestión del año 2021, se recibieron 1026 denuncias en materia de maltrato animal (menos que el año anterior) del cual, se aseguraron **460** animales maltratados. En otro Informe de Gestión Respectivo del año 2022, 1078 denuncias por maltrato animal se manifestaron, en dicho periodo se aseguraron **769** animales maltratados.

En la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en su informe tercero nombrado como “C. Tercer Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2020 - julio 2021)” en la sección de “Bienestar Animal”, se reportan **la captura de 300 animales (perros y gatos)** derivadas de las denuncias realizadas por la ciudadanía, por otra parte, en su siguiente informe nombrado como “D. Cuarto Informe de Labores de la Secretaría del Medio Ambiente (agosto 2021-julio 2022)” en la sección de “Bienestar Animal” se reportaron **la captura de 2013 animales (perros y gatos)** derivada de las denuncias ciudadanas. Esto representa que, durante el periodo comprendido de agosto 2021 a julio 2022 la captura aumentó radicalmente, pasando de **300** capturas por denuncias (en el periodo anterior) a **2013** capturas un año después.

Solo por mencionar algunos datos oficiales de las instituciones más representativas, muestra (a pesar de que su jurisdicción es diferente) un aumento anual en el trato indigno del mexicano hacía otras especies ya sean domésticas de compañía o de la vida silvestre.

Otros datos revelan que *“En México las cifras son desalentadoras: cada año, un millón de animales de compañía, aproximadamente, sufre maltrato, según cálculos de organizaciones protectoras. Además, de las mascotas domésticas comunes, la fauna diversa de México llega cada vez con mayor frecuencia a los hogares como animales de compañía. No son solo ya perros y gatos sino, de forma creciente, insectos, mamíferos, anfibios, reptiles y gran variedad de aves.”* (Castañeda, 2011, p. 11)

En materia de fauna doméstica de compañía se señala que *“...en nuestro país, el 70% de los perros se encuentran en situación de calle y 7 de cada 10 sufren de maltrato. Estudios recientes añaden, a decir de la abogada, que en México mueren cada año 60,000 animales a causa del maltrato que reciben.*

Hablando de la valoración de nuestro país en comparación con otras naciones, el INEGI informa que México ocupa el tercer lugar mundial en maltrato animal y el primero en Latinoamérica en cuanto a animales que se encuentran en situación de calle.” (Perales, 2022)

Otro factor muy importante se materializa en la fauna doméstica destinada para el consumo humano, donde también el maltrato es evidente ya sea desde el desarrollo del ser vivo como también en el sacrificio de este. Según el medio de comunicación denominado como “sin embargo.mx” en su noticia “Rastros clandestinos: un delito de crueldad animal no castigado” menciona la siguiente cifra:

“Cada hora, la industria de la carne mata a 1.1 millón de animales. Animales que viven o más bien “sobreviven” día con día a maltratos, sufrimiento y dolor, todo esto antes de llegar a su muerte, la cual por supuesto, no está exenta de escenas de terror.” (Ramírez, 2023)

Cabe señalar que en la misma noticia no se establece si dicha cifra es a nivel nacional o específicamente a un nivel más delimitado, a pesar de ello, el número correspondiente al sacrificio indigno de estas especies es impactante, independientemente si esta cantidad está relacionada con algún nivel de gobierno.

En el transporte de estas especies, la crueldad tiende a manifestarse, según un estudio realizado por la organización “TRASLOSMUROS” se afirma lo siguiente: “Alrededor de 16 millones de animales mueren cada año en México debido a las duras condiciones del transporte, y que la administración y la industria asuman con total normalidad este hecho ayuda a hacerse una idea del valor que tienen para ellos sus vidas.” (Garmendia, 2017)

La necesidad de erradicar este comportamiento irracional es primordial para el desarrollo oportuno de la evolución ética del hombre, aunque la ideología egocéntrica detrás de esta protección sea la responsable de iniciar con estas estrategias. Es fundamental establecer nuevos cimientos que enmarquen esta responsabilidad honorable que tiene el ser humano con su medio natural. Por ello, para fines de esta investigación es necesaria la reformulación de tres preguntas sustanciales que permitirán construir nuevas estructuras, que optarán por proteger racionalmente a otras especies que no sean humanas.

1. ¿Se encuentran reconocidos los derechos de los animales a nivel internacional?

R= El derecho animal legalmente no es reconocido a nivel global, si bien los derechos de los animales a nivel internacional se establecieron como producto tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, ubicada en Londres, celebrada el 21 al 23 de setiembre de 1977 por la Liga Internacional de los Derechos del Animal (naciones y personas físicas afiliadas), proclamando la Declaración Universal de los Derechos de los Animales el 15 de octubre de 1978, por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), estos documentos lamentablemente carecen de obligatoriedad para los países, al ser el primero emanado de una organización privada y el segundo no alcanza el consenso necesario para hacer hoy un tratado internacional vigente.

2. ¿La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente reconocen los derechos de los animales?



R= La Constitución Federal y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, no reconocen los derechos hacia otros seres vivos que no sea el “homo sapiens”. Sin embargo, en la legislación secundaria en materia ambiental se reconocen principios básicos para la protección animal, dejando en claro la responsabilidad del individuo en respetarlos o ignorarlos.

3. ¿ Forma parte de la evolución ética del hombre, el reconocimiento legal de prerrogativas sustentado en principios de igualdad de la diversidad biológica?

R= Ha formado parte de la evolución ética del hombre el reconocimiento legal de prerrogativas cuyo objetivo se basa en la protección de la vida, sin embargo, el dinamismo que caracteriza dicha evolución obliga al hombre a instaurar una nueva filosofía que permita reestructurar un comportamiento igualitario ante la diversidad biológica.

En concordancia con las respuestas obtenidas, se edifica el siguiente objetivo general para generar una alternativa viable que pueda afrontar la desafortunada situación en la que se encuentra nuestra biodiversidad biológica.

Demostrar que todas las especies vegetales y animales, son dignas de ostentar prerrogativas, en las que se reconozca su existencia y la esencialidad de sus funciones por medio del análisis ético, científico, filosófico y Jurídico.

Dicho objetivo será sustentado en base al desarrollo que ostente los siguientes objetivos específicos, el cual cada uno de ellos gestaran productos indispensables para cumplimentar el objetivo previamente mostrado.

Demostrar científica y filosóficamente la necesidad de regular legalmente la protección de la vida de todas las especies vegetales y animales, considerando sus funciones esenciales

Conocer la legislación ambiental vigente en México que regula la protección de la fauna, que permita deducir la idoneidad de la protección igualitaria de las especies vegetales y animales.

Aportar con la investigación elementos de protección a las especies vegetales y animales en los Estados Unidos Mexicanos.

La metodología de esta investigación se compone principalmente por cinco métodos aplicables, el método deductivo, método analítico, método sintético, método histórico-comparativo y el método exegético, es importante resaltar que la selección por parte de estos métodos se hizo en base al producto a obtener, debido a que, estas nuevas construcciones argumentativas permitirán el desarrollo oportuno del estudio. A continuación, se exponen respectivamente los métodos referidos, describiendo el mismo, así como este impactará la estructura de la investigación.

Método deductivo: Consiste en fomentar la construcción de premisas particulares, obtenidas de la generalidad consistente del objeto de estudio. Se toma en consideración su

comportamiento objetivo para hacer uso de su aplicación en deducciones de intereses específicos.

Este método será aplicado en la presente investigación al analizar filosófica, científica y jurídicamente la igualdad de las especies animales y vegetales ante la ley.

Método analítico: Aquel procedimiento analítico que permite al investigador descomponer cada uno de los elementos que estructuran el objeto de estudio, a fin de hacer un estudio más preciso sobre ellos.

Este método formará parte del presente trabajo al analizar cada uno de los elementos que permitan el reconocimiento igualitario legal de las especies animales y vegetales.

Método sintético: Se concentra en la integración de aquellos factores en forma sintetizada, en el que se facilita la comprensión del comportamiento del objeto de estudio. Estos factores se enlazan directa e indirectamente con el objeto de estudio.

La síntesis será un elemento indispensable al formular las conclusiones de la investigación.

Método histórico-comparativo: Es aquel método, en el que se hace una comparación del comportamiento del objeto de estudio de manera histórica, en el que se estudia la evolución de éste, destinando a una comparación de cualquiera de sus etapas.

Se compararán diversas teorías, filosofías, argumentos e instrumentos jurídicos que soportarán la necesidad de establecer derechos igualitarios de las especies animales y vegetales en la ley.

Método Exegético: Implica el estudio e interpretación de las normas jurídicas vigentes. Se analizarán las leyes de los Estados Unidos Mexicanos relacionadas con el estatus de la fauna y flora.

¿Por qué es necesario reconocer prerrogativas en seres no humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

El conservadurismo jurídico bajo sus propias condiciones ha defendido que los únicos seres sujetos a derechos solo les corresponden a las personas. Esta percepción sustraída desde la filosofía del Derecho solo está sujeta a datos cualitativos y evolutivos. Sin embargo, en su seno, no contiene datos cuantitativos que demuestren en realidad que la afirmación es verídica y con esto decir bajo criterios científicos que solo las personas son dignas de ostentar derechos. Se debe de analizar nuevamente esta concepción.

Proteger la vida ha sido parte de un interés particular del hombre, que lo ha responsabilizado en la creación de alternativas viables para cumplir con el objetivo. En la contemporaneidad el desarrollo del tema ambiental ha permeado en la reestructuración de su pensamiento, le ha permitido crear conciencia sobre sus acciones negativas en la naturaleza, una de ellas precisamente es la pérdida de la biodiversidad, del cual se ha ejecutado estrategias para su prevención y recuperación de las especies.

No obstante, estos esfuerzos no han sido eficaces para resolver de manera determinante el problema, por lo que, las nuevas estrategias apuntan a un proteccionismo jurídico. Detener la pérdida de la biodiversidad en los Estados Unidos Mexicanos es fundamental para restaurar, conservar y proteger la riqueza natural, misma que depende del mexicano para su desarrollo.

Reconocer prerrogativas a otros seres no humanos a rango constitucional desde el principio de igualdad legislativa ayudará a evolucionar ética, jurídica y filosóficamente el pensamiento mexicano, esto demostrará el nivel de raciocinio que puede poseer el hombre. Asimismo, indirectamente se estará aceptando la responsabilidad que ostenta el mexicano con su entorno y sus elementos que lo componen. El respeto a su esencia y libre desarrollo permitirán una rehumanización por parte de la misma especie humana, erradicando la pérdida de los valores morales y éticos.

Si bien es cierto, la legislación secundaria de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley Federal de Sanidad Animal, diversas Normas Oficiales Mexicanas, y Leyes estatales como el Código para la Biodiversidad del Estado de México, han regulado principios y sanciones en materia de bienestar animal, también lo es, que estos instrumentos jurídicos no han sido suficiente para detener el maltrato del hombre hacia la demás vida existente. El mismo reconocimiento innovará el campo del Derecho ambiental mexicano en materia de Fauna y Flora lo que provocará una mejora en la aplicación de las leyes ambientales.

Consecuentemente la estructura de esta investigación se instruye en un primer capítulo denominado “MARCO CONCEPTUAL” en el que se expondrá los conceptos pertinentes para una comprensión más eficiente sobre el desarrollo de dicho estudio, además se exhibirá ya sea la construcción, opinión o alguna frase relevante del mismo autor al final de cada uno de los conceptos, con el objetivo de indagar en profundidad la cual se necesita para extraer minuciosamente los elementos necesarios de composición del proceso de la investigación.

Seguidamente el capítulo nombrado “Un paso más en la evolución ética del hombre” será aquel soporte intelectual, ético, científico, filosófico y jurídico, base en la cual esta investigación le permitirá cumplimentar con lo exigido en los objetivos mencionados. Posteriormente el último capítulo, definido como ¿Existe Igualdad legislativa entre las especies en los Estados Unidos Mexicanos? En concordancia con el sustento intelectual mostrado en el capítulo antecedido se analizará la legislación ambiental mexicana, con el objeto de indagar si existe algún instrumento jurídico que contemple el principio de “igualdad legislativa entre especies”.

Finalizando, se presentarán las conclusiones obtenidas de la integración de los elementos emanados de las diferentes metodologías utilizadas en esta investigación. Una vez conseguidas, la construcción de la propuesta para resolver el problema planteado se manifestará. Entonces, ya sabido lo anterior se da apertura con la presente investigación.

CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL.

1.1 Derecho:

1.- Squella Agustín (2007) menciona que:

“El derecho es un fenómeno. Algo que está ahí y que, si bien producido por los hombres y utilizado por éstos para arreglar su vida en sociedad, es constituido también en objeto de conocimiento” (p.55).

2.- Unzueta, (2016) refiere al concepto de derecho en los siguientes términos:

“Resulta incuestionable que el derecho está inscrito en el hombre y es una dimensión más de la vida de él, por lo que estaría antes de que aparecieran las normas jurídicas propiamente tales. Pero, a la vez, el Derecho se concretiza en un ordenamiento positivo que regula y ordena dicha sociedad; y es esa forma concreta la que constituye la dogmática jurídica propiamente tal” (p.188).

3.- Fernández (2011) relata lo siguiente:

“El derecho se asimila a lo correcto. Es decir que Locke considera que se tiene derecho a hacer aquellas cosas no prohibidas por la ley de naturaleza. De este modo, los derechos pueden ser entendidos como una libertad, pero sin tener un deber de otros más allá del respeto a la ley de naturaleza” (p.32).

Para Velasco (2023)

El derecho es una esencia jurídica que determina el comportamiento del hombre dentro de una sociedad, caracterizado por poseer bases éticas y morales, de las cuales ayudarán al mismo a consolidar un estilo de vida cordial y armónico, ostentándolo de obligaciones y responsabilidades dignas para una especie racional, sustentado en los rigurosos y apreciables conocimientos proporcionados por la Ciencia Moderna.

El derecho también es consecuencia del desarrollo de la moralidad, mas no es la marca de nacimiento que conlleva la vida humana, ya que la vida por si sola es valiosa y no necesita de términos creados por el homo Sapiens Sapiens para resplandecer su relevancia en el cosmos.

1.2 Medio ambiente:

4.-Calixto (2010) Menciona lo siguiente:

“El medio ambiente es visto de distintas maneras: como un conjunto de problemas, pero también como el espacio de desarrollo comunitario.” (p.412)

5.- Quintero et al., (2009) mencionan que:

“medio ambiente es todo aquello que nos rodea y forma parte de nuestro diario vivir”. (p.33)

6.- del Saz (2008) define medio ambiente bajo los siguientes términos:

“El medio ambiente es el sustento de la vida en nuestro planeta puesto que nos provee los elementos esenciales para nuestra propia existencia, como es el agua que bebemos y el aire que respiramos, pero también nos provee de la energía y materias primas necesarias para la producción de bienes y servicios que se traduce en un incremento de nuestro propio bienestar material” (p.33)

Para Velasco (2023)

El medio ambiente se ha utilizado para referirse al entorno natural que rodea al hombre (todo aquello que necesita el mismo para sustentarse), no obstante, el término no es objetivo, ya que, los diferentes enfoques que conceptualizan ese “medio ambiente” ocasiona un sesgo considerable en la toma de las decisiones. El término en condiciones políticas se divide en varias ramificaciones, desde el hábitat hasta el medio en que se desarrolla el hombre. Lo

económico lo apropia desde el sitio en que se localizan recursos naturales considerables por el sistema económico entre otros más.

1.3 Derecho o Legislación ambiental:

7.- *“El Derecho Ambiental comprende las normas legales referentes al uso y conservación de todos los bienes, fenómenos y elementos que componen el ambiente humano que se integra, a su vez, por el entorno natural, formados por los recursos vivos o biológicos y los recursos naturales inertes y por el entorno creado, cultivado, edificado por el hombre y ciertos fenómenos naturales, en tanto influyan en la calidad del entorno desde el punto de vista del interés humano.”* (Vallares et al., 2013 p.37)

8.- Brañez (2000) (como se citó en Gutiérrez, 2014) menciona que:

“El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”

9.- Aceves (2014) define derecho ambiental como:

“Conjunto de normas jurídicas que protege los sistemas naturales que hacen posible la vida y las interacciones entre ellos, incluyendo a cada uno de sus elementos y factores, mediante la regulación de conductas humanas que incidan de manera positiva o negativa en ellos, a través de mecanismos que prevengan o controlen de manera indistinta la generación de contaminación, o la protección o preservación de los recursos naturales a fin de planear su explotación, limitar su degradación, y promover un proceso de desarrollo sostenible.”

Para Velasco (2023)

El derecho ambiental tiene el propósito de cuidar y proteger los ecosistemas de la conducta o acciones del hombre al menos que estas acciones sean benéficas para el desarrollo de la sociedad entonces el derecho ambiental se convierte en recomendación ambiental. Es indiscutible que el derecho ambiental es ponderado por debajo del derecho del ser humano, teniendo impactos negativos sobre lo ambiental, por lo que se necesita a personas que sean fieles a sus principios y valores, tengan el perfil adecuado, conocimiento científico y técnico que lideren esta materia correctamente para que así empiece a impactar en las acciones del hombre.

1.4 Derecho Animal:

10.- *“Podemos definir el Derecho Animal como el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección.”* (Chible, 2016, p.375)

Para Velasco (2023)

El Derecho Animal es un instrumento jurídico destinado a una protección por la vía legal, no obstante, ésta tiene limitantes que imposibilitan el cumplimiento de dicho objetivo, por lo que, su viabilidad en relación con esta protección es deficiente.

1.5 Derecho Vegetal:

Para Velasco (2023)

La elaboración de esta investigación conllevó el estudio de diversos materiales y entrevistas con intelectuales en la materia ambiental en un periodo de tres años, sin obtener información significativa sobre aquella definición que permitirá desglosar el Derecho vegetal.

El suscrito considera que esta nueva rama del Derecho ambiental determina el reconocimiento de prerrogativas objetivas sobre las especies vegetales, cuyo propósito es consolidar una protección legal a dichos taxones. Así como la formulación de lineamientos jurídicos que apropien argumentos razonables que satisfagan la objetividad de dichas prerrogativas, uno de estos es el sacrificio digno de las especies vegetales.

1.6 Biodiversidad:

11.- *“La biodiversidad o diversidad biológica es la variedad de la vida. Este reciente concepto incluye varios niveles de la organización biológica. Abarca a la diversidad de especies de plantas, animales, hongos y microorganismos que viven en un espacio determinado, a su variabilidad genética, a los ecosistemas de los cuales forman parte estas especies y a los paisajes o regiones en donde se ubican los ecosistemas. También incluye los procesos ecológicos y evolutivos que se dan a nivel de genes, especies, ecosistemas y paisajes.”* (CONABIO, 2022)

12.- *“La biodiversidad es la propiedad de los sistemas vivos de ser distintos, es decir, diferentes entre sí; no es una entidad, sino una propiedad”* (p. 388) (Solbrig. 1994, Citado por Núñez y otros 2003)

1.7 Hábitat:

13.- el Diccionario de la Real Academia (2022) Hábitat es:

“1. m. Ecol. Lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal.

2. m. Ambiente particularmente adecuado a los gustos y necesidades personales de alguien.

3. m. Urb. Espacio construido en el que vive el hombre.”

1.8 Fauna Silvestre:

14.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define fauna silvestre como:

“Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación”

15.- La ley General de Vida Silvestre, la fauna silvestre es:

“Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales”

16.-Hernández et al., (2008) define la fauna silvestre cómo:

“Todos aquellos individuos de especies integrantes del reino animal, vertebrados e invertebrados, acuáticos y terrestres, que viven de forma libre y sujetos a los procesos evolutivos en su hábitat o en cautiverio y que representen importancia para el humano, tanto si producen un servicio, beneficios o si causan daños. (p.32)

Para Velasco (2023)

La fauna silvestre es, todas aquellas especies conformantes del Reino Animal quienes no han entablado una relación doméstica con el hombre, aunque estén bajo el cuidado y/o dominio del hombre. Seres dignos del respeto y admiración.

1.9 Fauna Doméstica:

17.- El Reglamento del Libro VI del Código para la biodiversidad para del Estado de México menciona que:

“El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano que convive con él y requiere de éste para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres, los bovinos, ovinos, caprinos, equinos, porcinos, aves de corral, conejos de abasto directo, perros y gatos.”

Para Velasco (2023)

La fauna doméstica se ha considerado como todo aquel individuo que ha sido procesado de acuerdo con la selección artificial proveniente de la mano del hombre, del cual este ha seleccionado las características benéficas para sus objetivos. Sin embargo, este proceso de domesticación de otros organismos en comparación con el perro no es formidable (quien es considerado como una especie totalmente domesticada), ha permeado una falta de responsabilidad del ser humano en concordancia con el trato y cuidado que estos organismos que deberán ostentar.

Por lo que, es indispensable hacer un análisis profundo entorno a la categorización de las especies consideradas domésticas, con objeto de evitar las situaciones penosas que en la contemporaneidad se manifiesta por la falta de un bienestar animal.

1.10 Vegetales:

18. La ley Federal de Sanidad Vegetal, Vegetal es:

Vegetales: Individuos que pertenecen al reino vegetal, considerándose las especies agrícolas, sus productos o subproductos; que conservan sus cualidades originales y no han sufrido transformación alguna;

Para Velasco (2023)

Las propuestas de la presente investigación son aplicables a la totalidad de las especies vegetales.

1.11 Maltrato animal:

19.-La ley General de Vida Silvestre, maltrato es:

“Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.”

20.-García 2015 relata lo siguiente en relación con maltrato animal:

“La circunstancia de ensañamiento exige dolo directo, esto es la conducta del autor dirigida directamente a causar un maltrato especialmente cruel (plus de especial crueldad), admitiendo a título de dolo directo o eventual la producción de un resultado de muerte o de graves lesiones (el autor maltrata al animal con ensañamiento y acepta que de esta conducta se derive la muerte o lesiones graves al animal).” (p.50)

21.- Ascione (1993) (como se citó en Querol, 2008)

“comportamiento socialmente inaceptable que causa de manera intencional un sufrimiento, dolor o distrés innecesario y/o la muerte del animal” (p.15)

Para Velasco (2023)

Maltratar la vida, es síntoma del colapso de una civilización racional

1.12 Política ambiental:

22.- *“La política ambiental se entiende como el conjunto de reglas establecidas para dirimir los conflictos y regular las interacciones entre la sociedad civil, la empresa privada y el Estado, en relación con el uso, conservación y restauración del medio ambiente”* (Tobasura, 2006, p.8)

23.- *“Conjunto de Valores y principios éticos que orientan las acciones de la administración pública, en la preservación, protección, conservación aprovechamiento, uso y restauración del ambiente con la finalidad de garantizar todas las formas de vida en la tierra.”* (Gutiérrez, 2014, p.107)

24.- Brañez (2000) (como se citó en Gutiérrez, 2014) menciona que la política ambiental es:

“Conjunto de acciones que se diseñan para lograr la ordenación del ambiente”

Para Velasco (2023)

La política ambiental son aquellas estrategias que permiten una armonía entre los distintos sectores que conforman una sociedad con la naturaleza. La política ambiental deberá ser pública, también manejada por expertos en el tema, en el que sus argumentos se solidasen con bases científicas y filosóficas, sean autodeterminadas y cuestionables, en el que rompan los límites de lo “políticamente correcto” y se actúe con esencia para solventar de raíz un problema ambiental.

1.13 Desarrollo sustentable y/o Desarrollo sostenible:

25.- El artículo Educación ambiental: principio del desarrollo sustentable (2008), define lo siguiente:

“se entiende por desarrollo sustentable la satisfacción de necesidades del presente sin comprometer las capacidades que tienen las generaciones futuras para satisfacer las propias, es decir, el desarrollo del hombre y su entorno puede sostenerse indefinidamente en el tiempo sin agotar los recursos materiales o energéticos requeridos para funcionar.” (p.77)

26.-Ramírez et al., (2004) mencionan lo siguiente:

“El desarrollo sustentable se refiere a la necesidad de preservar la naturaleza, a fin de que las generaciones futuras puedan maximizar sus opciones en su aprovechamiento e incrementar así su bienestar. La definición se centra en la responsabilidad de la actual generación respecto de las futuras.” (p.58)

27.- Gutiérrez (1996) relata que:

“El desarrollo sustentable sólo puede entenderse como proceso” (p.209)

28.- Hernández (2006) dice lo siguiente:

“De lo que trata el desarrollo sustentable es que haya crecimiento de ciertos sectores, tales como la energía solar y la conservación del medio ambiente, del cual formamos parte; y cierto freno o cautela al crecimiento”

desmedido de otros sectores, tales como: la extracción de petróleo y la producción de acero, por citar algunos ejemplos.” (p.132)

29.- El Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1987) menciona que el desarrollo sostenible es lo siguiente:

“... asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.” (p.23)

30.- Madroñero y Guzmán (2018) menciona que el desarrollo sostenible es:

“... es el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de estas a las generaciones futuras” (p.127)

Para Velasco (2023)

El desarrollo ya sea sostenible o sustentable encausa una solución fuera del límite de la realidad. Este tipo de desarrollo mágico en el que promete la solución de todos los problemas, al igual impuesto por un orden mundial, regala una imagen ideal sobre la relación entre las 3 esferas, social, económico y ambiental, donde este escenario fantástico promete que la naturaleza y sociedad estarán en el pleno de su desarrollo y facultades mientras la economía seguirá creciendo.

1.14 Humanismo:

31.- Rodríguez (2008) menciona que el humanismo es:

“...un término polisémico sujeto a diversas formas de interpretación y realización. En sentido genérico, se dice humanista a cualquier doctrina que afirme la excelsa dignidad humana, el carácter racional y de fin del hombre, que enfatiza su autonomía, su libertad y su capacidad de transformación de la historia y la sociedad.” (p.89)

32.- *“desde la indiferenciación primitiva del hombre con la naturaleza, hasta la exacerbada lucidez y conciencia de sí del hombre contemporáneo” (Ibáñez p.61, citado por Marín, 2011)*

33.- *“El Humanismo es aquello por lo cual un hombre es hombre y no otra cosa” (Aristóteles, citado por Quirós 2010)*

Para Velasco (2023)

El humanismo es aquella corriente filosófica que estructura las características idóneas de las cuales posee un hombre pensante. Ha retomado el conocimiento científico, filosófico y cultural en favor de esencialidad como especie digna de ostentar el mundo del cual proviene. En cierto punto, favorece su desarraigo con el medio natural, consolidando ideologías pocas favorables para su supervivencia en el cosmos.

1.15 Ética:

34.-Liracheta (2011) relata que:

“La ética es una disciplina filosófica en cuanto que invita a una reflexión racional y objetiva sobre la manera como tenemos que actuar.” (p.160)

35.- Serrano (2005) dice que:

“La Ética, por su lado, es una parte de la Filosofía que consiste en el conocimiento del comportamiento moral y en el porqué de la existencia de esas categorías y principios morales: es decir, su justificación.” (p.4)

36.- Cañón y Rodríguez (2016) mencionan que:

“la ética tiene que ver con lo “bueno”, o sea el conjunto de valores que apuntan al actuar bien en la vida, desde la concepción de un individuo o una comunidad.” (pag.1142)

37.- Prado (2016) define la ética cómo:

“la conducta del hombre frente a la responsabilidad que éste tiene ante los ojos de otros hombres. Es decir, sobre lo que otros esperan de su actuación. Y que esta actuación, es cultivada por este mismo, durante el aprendizaje de un arte, oficio, profesión o de cualquier situación ante la cual él se encuentra y espera no sentirse irresponsable, ya que conoce las consecuencias de no actuar bajo dicha ética” (p.376)

Para Velasco (2021)

La ética se manifiesta desde el nacimiento de un hombre, diferenciando el bien y el mal, esta característica permitió al mismo entablar modelos de sociedades cada vez más justas, determino el comportamiento moral entre los integrantes y ocasionó la creación de instrumentos jurídicos para establecer armonía en las relaciones sociales.

1.16 Moralidad:

38.- Serrano (2005) menciona que:

“La Moral es una categoría subjetiva de carácter individual que establece una obligación que debe cumplirse de forma necesaria independientemente que los resultados sean beneficiosos o perjudiciales” (p.4)

39.- Cañón y Rodríguez (2016) indican que:

“La moral tiene que ver con lo “justo”, es decir, el conjunto de reglas o normas que fijan condiciones equitativas de convivencia con respeto y libertad.” (pag.1142)

40.- Prado (2016) define la moralidad cómo:

“el conjunto de acciones o inacciones que derivan del comportamiento que se imita por las personas, gracias a las creencias o exigencias de un grupo social y que al ser estas impuestas por ellos, a los sujetos que al mismo pertenecen, se ven reflejadas como prácticas normales o bien como acciones de rechazo repetitivo, al interior de dicho grupo.” (p.375)

Para Velasco (2021)

La moralidad va más allá del actuar del individuo, es la base primordial que caracteriza la bondad de un ser vivo, este concepto trasciende por encima de cualquier ley, norma o regla establecidas en una sociedad, en otras palabras, la moralidad es el conjunto de ideas, argumentos que definen el accionar de la persona que favorecen el desarrollo, el bienestar, así como la ejecución de valores complementarios que tengan la finalidad de proteger y respetar la vida siendo este el objetivo más relevante, sin embargo, esto no quiere decir que sea el único objetivo existente dentro de la moralidad.

1.17 Filosofía:

41.-Villanueva (2007) relata que:

“En tanto que SABIDURÍA, la filosofía es un saber objetivo, que bien podríamos definir como: la ciencia que estudia los fundamentos de todas las cosas, desde el punto de vista de sus causas últimas, principios esenciales y finalidad.” (p.65)

42.- Martín (2014) menciona que

“la filosofía es una tarea, un quehacer, sí, pero no cualquier tarea ni cualquier quehacer, es la exigencia más radical del ser humano: la exigencia de saber, la cual lleva al filósofo a adoptar una actitud contemplativa.” (p.55)

43.- Para Aguilar y Chicaiza (2011) dice lo siguiente:

“La filosofía es un ejercicio que se origina en la sociedad humana, de la necesidad del espíritu individual de reflexionar sobre su acción, sobre la conducta, sobre una forma más sólida de sus relaciones con el todo, y es, una función basada en la estructura de la sociedad y exigida para perfeccionar su vida.” (p.238)

Para Velasco (2023)

La filosofía permite cuestionar el comportamiento del ser humano desde la sabiduría, experiencia y el conocimiento por lo que permite abrir nuevas visiones e ideologías con el fin, en la mayoría de las veces para un bienestar en común, mejorando el propósito de cada individuo en este planeta, el accionar del mismo y por supuesto la ideología de cada hombre.

1.18 Principio:

44.- *“Los principios son normas inmediatamente finalistas, primariamente prospectivas y con pretensión de complementariedad y parcialidad, para cuya aplicación se requiere una valoración de la correlación entre el estado de cosas que debe ser promovido y los efectos derivados de la conducta considerada para su promoción” (Ávila pág. 70, citado por Rodríguez 2013)*

45.- El Diccionario panhispánico del español jurídico, el principio es:

“Un Axioma que plasma una determinada valoración de justicia constituida por doctrina o aforismo que gozan de general y constante aceptación”

46.- La Enciclopedia Jurídica Omeba (1991)

“Son las máximas generales que rigen el actuar del hombre” (p.130)

Para Velasco (2023)

Un principio son aquellas bases sólidas que le permiten al individuo actuar y pensar de forma ética y moral de acuerdo con el contexto del cual se haya desarrollado. Estos principios son aprendidos y aplicados por él mismo, son los determinantes que transformarán de manera intrínseca su actuar con otros seres vivos.

1.19 Obligación:

47.- Margadant (2004) menciona que la obligación es:

“Vínculo jurídico ente dos o más personas, que genera, transfiere o extingue derechos y obligaciones entre éstas.” (p.307)

Para Velasco (2023)

La obligación es aquella recomendación con carácter estrictamente impuesto sobre la obediencia de un ser humano que vive y se relaciona en una sociedad. Esta obligación no debería ser tomada como una limitante de las libertades de las personas, si no como una “forma” para sostener el cumplimiento de las leyes vigentes de un país.

1.20 Especie:

48.- TORRETTI (2010) dice que:

“una especie es un objeto ideal, una clase de organismos lógicamente delimitada por una relación de equivalencia entre sus miembros; pero también es una realidad concreta, un grupo individual causalmente interconectado por episodios de procreación.” (p.327-328)

49.- Martín (2019) indica que:

“La categoría especie es una categoría eminentemente multidimensional, aspecto que se revela crucial a la hora de poder abarcar la enorme complejidad y heterogeneidad que rodea al mundo orgánico.” (p.270)

Para Velasco (2023)

Las especies son dignas de disfrutar la existencia de este tiempo relativamente corto, capricho fantástico del universo.

1.21 Razonamiento

50.- Pachón et al., (2016) definen el razonamiento bajo los siguientes términos:

“el razonamiento es una actividad mental, que se ejecuta en determinadas situaciones en las que una persona debe asociar conocimientos previos a los que se le presentan como nuevos para luego sacar conclusiones al respecto; es decir, construir nuevo conocimiento.” (p.225)

51.- Iriarte et al., (2010) deduce que:

“El razonamiento es uno de los procesos cognitivos básicos por medio del cual utilizamos y aplicamos nuestro conocimiento” (p.42)

52.- Peirce (2008) menciona lo siguiente:

“El razonamiento es esencialmente pensamiento que está bajo auto-control, igual que la conducta moral es conducta que está bajo auto-control. En efecto el razonamiento es una especie de conducta controlada y como tal participa necesariamente de las características esenciales de la conducta controlada.” (p.118)

Para Velasco (2023)

El razonamiento es aquel proceso cognitivo dónde se combina o se adquiere por medio de los sentidos elementos sencillos, transformándose en un producto más complejo. La estupidez niega la existencia del raciocinio, y la inteligencia aclama el uso de la sabiduría.

1.22 Antropocentrismo:

53.- Faria y Paez (2014) define que:

“El antropocentrismo es la posición según el cual los intereses de los seres humanos deben ser favorecidos sobre los intereses de entidades no humanas. Suele asociarse el antropocentrismo al especismo, una posición

ligeramente distinta que defiende la consideración y trato preferenciales de ciertos individuos, una posición en la pertenencia a una especie.” (p.96)

54.- El Diccionario de la Real Academia (2022), antropocentrismo es

- *“Atribución al hombre de cualidades que pueden ser comunes a otras especies.*
- *Teoría que afirma que el hombre es el centro del universo.”*

Para Velasco (2021)

El antropocentrismo enaltecerá los logros humanísticos del hombre pensante, pero nunca consolidará la firmeza de una superioridad existente.

Los conceptos que integran el capítulo presente son necesarios para entablar lazos intelectuales, esto ayudará a una comprensión más esclarecedora sobre los argumentos que se demostraran en el siguiente capitulado. Asimismo, se tiene un objetivo implícito en este apartado para forzar una reflexión cada vez más profunda, descomponiendo en partes los elementos sumergidos en cada definición y así la introducción al tema principal se facilitará.

CAPÍTULO II “UN PASO MÁS EN LA EVOLUCIÓN ÉTICA DEL HOMBRE”

Una vez ya presentados los conceptos claves requeridos para una mejor comprensión, se da apertura al siguiente capítulo denominado “¿Es posible que los animales tengan derechos?” lo cual tiene como finalidad responder de la mejor forma posible el cuestionamiento que formula dicho planteamiento, sustentado en los avances científicos y tecnológicos, consolidando una nueva teoría en relación con la protección jurídica directa en otros seres vivos no humanos. Es importante mencionar que dicho capítulo es la parte fundamental que permitirá dar el soporte necesario para el desarrollo oportuno de esta investigación, consecuentemente la construcción de los capítulos restantes se realizará a través del contenido de este capítulo.

2.1 El Derecho Animal, un campo con potencial, pero arrasado por la objetividad

Cuando se hace referencia al Derecho, este suele definirse como “un sistema de normas cuya finalidad, entre otras, es regular las relaciones sociales a través del poder del Estado. Se trata de comprender ese plexo de poderes que dan origen y fin al derecho como mediador social que hace posible garantizar la libertad, justicia y paz” (Delgado, 2014, pág. 139), sin embargo, el Derecho no solo se define de acuerdo con su comportamiento en una sociedad, sino, también, desde la abstracción filosófica (iusnaturalismo, iusformalismo, iusrealismo ...) concediéndole una conceptualización más profunda, de las que se destacan características, tales como, la libertad, la dignidad, la justicia, lo correcto, los hechos entre otras (véase capítulo I), teniendo como objeto la búsqueda de un equilibrio entre el orden y la armonía de las sociedades humanas.

A pesar de ello, en el estudio de las prerrogativas, el significado determinante sigue siendo tema de debate en la intelectualidad jurídica, para Mabel (2011) “El carácter ambiguo del

término “derecho”. En efecto, la misma palabra tiene varios significados relacionados estrechamente entre sí. Así, puede ser entendida como “derecho objetivo”, es decir, como sistema o conjunto de normas; como “derecho subjetivo”, esto es, como facultad, atribución, permiso, etc; y finalmente, como el estudio o investigación (ciencia) del derecho” (pág. 15). Al respecto, sea cual sea la composición que moldea el término, la base común de toda teoría filosófica afirma el estatus del hombre como un requisito indispensable para ostentar el concepto jurídico, dicho requisito expone las características únicas demandadas para desnaturalizar al animal hombre en calidad de persona (individuo sujeto de derechos), del cual será merecedor de disfrutar con libertad las cosas no prohibidas por la naturaleza.

En materia de Derecho, la atribución de los derechos se puede realizar desde dos concepciones ampliamente aceptadas, la primera engloba a la filosofía jurídica iusnaturalista, concepción que estipula que el hombre nace con derechos, simplemente por ser un hombre, además, defiende el ideal que sostiene la indiscutible unión del Derecho con la vida humana, en otras palabras, Velásquez (2013) menciona que “confiamos en la existencia de derechos cuyo fundamento, o cuyo título, radica en la naturaleza misma del sujeto, y de los cuales es titular independientemente de que algún ordenamiento jurídico los reconozca o no” (pág. 739). Estos derechos naturales, se consolidan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, en la que se determinan aquellos derechos como inviolables, fundamentales y universales, documental que reitera el nacimiento del hombre.

De acuerdo con la segunda concepción, la filosofía iusformalismo, encomienda la atribución de derechos por medio de la sociedad, la cual dictaminará los instrumentos jurídicos que permitan lo correcto en ella, estos derechos son denominados derechos positivos y se manifiestan principalmente en las leyes, reglamentos y normas que rigen en una nación. En cuanto, los derechos positivistas han sido instrumentos sumamente importantes en la justicia social, el histórico acervo, demuestra con fidelidad que la creación, estructuración e innovación de leyes y normas han influenciado en el beneficio propio, la calidad del ser humano. Gracias a ello se estigmatiza como posible solución viable en los problemas sociales.

Hoy en día uno de los grandes problemas que enfrenta la humanidad, es precisamente la pérdida de la biodiversidad, el término “extinción” cada vez, su presencia toma gran relevancia en los nuevos problemas emanados de la era del “Antropoceno”. Castellanos (2006) define la extinción como “un evento que se presenta cuando una región o todo el planeta experimenta cambios o alteraciones ambientales drásticas frente a los cuales los organismos residentes no son capaces de responder adaptativamente.” (p.34)

Esta preocupación alarmante se ve reflejada en el informe llamado “Cumbre de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica” que se llevó a cabo el 30 de septiembre de 2020 donde se destaca la necesidad y el reconocimiento infalible de proteger la diversidad biológica ya que, de no ser así, “la economía”, la “salud humana” y el “bienestar de los recursos naturales” se encontrarán en un punto donde las consecuencias serán lamentables. En este mismo informe se señaló lo siguiente:

“Se reconoció de manera generalizada la necesidad urgente de detener la crisis mundial de la pérdida de diversidad biológica y de revertir la situación. La pérdida de diversidad biológica mina la economía, así como la salud y el bienestar humanos, todos los cuales dependen de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos en multitud de formas.” (p.9)

Plascencia y otros (2011) describe seis causas primordiales que son responsables en la pérdida de la biodiversidad en la que se resalta, la destrucción de los hábitats “considerada la causa primaria de la pérdida de la biodiversidad en todos los niveles” (p.36). Introducción de especies invasoras, contaminación, cambio climático, explotación irracional de los recursos naturales y el crecimiento de las poblaciones humanas sin dejar de lado otros factores que atribuyen a dicho fenómeno.

En la lógica, puede deducir el lector, que la idea de atribuir derechos jurídicos a estos seres puede ser una solución viable para la erradicación de su pérdida, no obstante, la concepción que surge del “Derecho Animal” no se debe a tales circunstancias, más bien se centra en el sentimentalismo ideológico del hombre con las especies que considera desde su subjetividad, un valor estético, un valor sentimental y un simbolismo. Con la propuesta sobre la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en 1978 (véase capítulo III) cimienta una nueva visión sobre la estructura jurídica en favor de la protección hacia otros seres vivos, lo que conduce a una preocupación importante por parte de la sociedad, debido a la creación de ONGS y grupos activistas, quienes se encargaban de exponer el sufrimiento que las especies domésticas padecían en las actividades del hombre.

Por ejemplo, se inició principalmente la erradicación del maltrato animal provocado en el mundo del espectáculo, en las que se destacan la cultura taurina (corrida de toros) y las peleas de perros y gallos, una vez desaprobado dichos espectáculos, la atención se focalizó en las especies domésticas, destinadas al consumo humano, lo cual, con el avance de la etología, la veterinaria, la medicina y la legislación en materia de salud pública, se crea una corriente cuya finalidad es obligar al hombre a proporcionar una calidad digna a las especies domésticas que se encuentren bajo su dominio llamada “Bienestar Animal”.

Con el auge del deterioro ambiental, la atención se redireccionó en las especies silvestres (solamente las que el hombre tenía alguna conexión sentimental o de importancia científica), consecuentemente provoca que los sitios donde se convivía con este tipo de criaturas sean centros de crítica (circos y zoológicos) reestructurando la legislación ambiental en materia de fauna silvestre, tomando como fundamento el bienestar animal. Con la evolución de dicha corriente surge de nuevo la concepción del “Derecho Animal”, tema de interés social que los juristas han reprobado por las implicaciones que se tiene al “ser un ente sujeto de derechos”.

El Derecho Animal, de acuerdo con Chible (2016) lo define “como el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección.” (pág.375) Su objetivo se centra en dos posibles posturas, “hay quienes proponen una regulación dedicada a procurar el bienestar animal dentro del marco comercial e industrial actual, evitando de esta manera un sufrimiento y maltrato injustificado; mientras que, por otra parte, se afirma que el objetivo del Derecho Animal debe ir aún más allá, generando un nuevo marco regulatorio en

la búsqueda de consagrar la noción de que el animal no es un bien a transar comercialmente, sino que es un ser autónomo, dotado de derechos y prerrogativas, con capacidad de sufrimiento y disfrute y una identidad o subjetividad propia.” (Chible, 2016, pág. 375). En tanto, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora (2021) en su página web lo describe como “el conjunto de normas que, de forma directa o indirecta, tienden a salvaguardar el respeto a la vida, la libertad y dignidad de todas las especies de seres sintientes no humanos que habitan nuestro planeta.”

Entonces, este nuevo campo del Derecho (aún no reconocido), estructura una nueva concepción del comportamiento y pensamiento del hombre en relación con otras especies sintientes, considerando el respeto legítimo hacía su vida, como su bienestar y desarrollo oportuno respaldado por una legislación jurídica y prerrogativas. El objetivo fundamental de dicho campo se esclarece con la erradicación del abuso del poder que ejerce el hombre a otras especies sintientes, tomando como base la no reconocida Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales.

A pesar de ser una conceptualización formidable, la fundamentación, la aplicación y su concurrencia con las prerrogativas no es visible ante tal estudio, esto se debe a que la atención se centra solamente en un aspecto, aislando todos aquellos factores que son codependientes del mismo, ocasionando deliberadamente un estancamiento en el desarrollo oportuno del campo jurídico. Con ello, se quiere expresar, que al someter el “Derecho Animal” a un análisis exhaustivo, su integración heterogénea demuestra la debilidad que posee los cimientos que respaldan el argumento principal.

En un inicio se tiene que el “Derecho Animal” de acuerdo con las definiciones presentadas, no busca el reconocimiento de las prerrogativas en seres no animales, sino su protección jurídica, recalcando que no necesariamente se necesitan derechos para complacer el objetivo. Además, las definiciones funcionan en términos de existencia, lo cual quiere decir que, si no es reconocido, cualquier instrumento jurídico para este campo, el instrumento es inexistente, sino son reconocidas las prerrogativas en seres sintientes, el mismo “Derecho Animal” afirma que tales no existen.

Ahora bien, parte de esas definiciones, demuestran los límites de acción que contiene el Derecho Animal, se sabe que esta corriente busca erradicar el sufrimiento por parte de otras especies, siempre y cuando éstas se localicen bajo el dominio del ser humano, entonces si el Derecho animal, fuera el encargado de proteger jurídicamente a otros seres vivos, la protección se destinaría solamente a un porcentaje mínimo, discriminando las demás criaturas presentes. También esta acción estaría determinada en cuanto a la “capacidad del sentir” (factor consecuente de la existencia de un sistema nervioso), por lo que, las especies que no sean capaz de experimentar la respuesta del dolor quedan excluidas de dicha protección. Se puede deducir, que el Derecho Animal, por mucho que posea en su conceptualización la palabra “animal”, éste no hace una representación total de todos los integrantes que conforman el reino animalia, argumento que penetra en la propia inmoralidad del campo.

El direccionamiento del campo se posiciona en función de la presión social, para esclarecer la premisa, los movimientos más representativos en el tema son nombrados ya sea por, “Animalistas” y/o “Veganismo”. El movimiento “Animalista”, sus representantes desbordan sentimientos de amor, compasión y felicidad hacia los animales, especialmente a la fauna doméstica de compañía (perros y gatos), quienes exigen al estado la protección y el bienestar de ellos.

Por otra parte, el movimiento del “Veganismo”, sus participantes apelan por el maltrato y sufrimiento que padecen las especies domésticas de consumo humano industrial, quienes cambian su alimentación de productos de origen animal a productos de origen vegetal, con el fin de salvaguardar la integridad de estas especies y en ocasiones disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero (metano). Si la presión social considera que estos animales son los únicos existentes, el campo tendrá que satisfacer la necesidad, por eso, en sus objetivos se señala constantemente la protección a especies de comercialización, consumo e interés personal, de no ser así, la presión se destinaría al cuidado y protección de la diversidad biológica.

Si a un participante del movimiento “Animalista” tuviera la gran hazaña de salvaguardar la vida entre un perro o un insecto, la inclinación se verá beneficiada al perro, si a un participante del movimiento “Veganismo” se le optara por escoger un platillo entre proteína animal o proteína vegetal, la selección sería evidentemente la proteína vegetal. Sin embargo, desde el punto de vista del “Animalista” ¿Cuál es el fundamento objetivo que utilizó para demostrar que la vida de un perro es más valiosa que la de un insecto? O ¿Desde el Veganismo al afirmar que la vida de un animal es más importante que la vida de una planta? En ambos razonamientos, la estructura de cada uno de ellos se encuentra fundamentado en el “sentir” (emociones) o en la ideología, de la cual no necesariamente provienen de la razón y/o de la lógica, por lo que estos factores pueden incidir en el desarrollo del propio “Derecho Animal”.

El Bienestar Animal, ha tenido un impacto considerable en la legislación Ambiental mexicana en materia de fauna doméstica y silvestre, lo que ha conllevado a tomar decisiones en beneficio de la biodiversidad, esta corriente europea definió los parámetros para sustentar un estilo de vida menos estresante para el animal de “granja” un término utilizado para referirse a los animales de consumo, con el objetivo de aumentar los ingresos económicos de los granjeros. Con el desarrollo y los resultados de la Etología en temas de salud animal, la corriente acogió a otras especies, disponibles en el sector comercial e industrial. En la actualidad, el Bienestar Animal sirve como fundamento para la estructuración de nuevas decisiones, en cambio el Derecho Animal, pretende funcionar de manera semejante al Bienestar Animal, con la innovación de incluir algunos conceptos jurídicos en la vida de estos animales.

El objetivo entre ambos conceptos se somete bajo un mismo principio, se busca la misma necesidad y su semejanza existente realza los valores éticos con otras especies, entonces, ¿Cuál es la necesidad de tener dos herramientas iguales? Si el Bienestar Animal tiene las mismas funciones que el Derecho Animal ¿Por qué se sigue optando por trasplantar en el mundo físico este campo? ¿Es necesario interpelar un Derecho Animal, aun existiendo el

Bienestar Animal? ¿La corriente del Bienestar Animal no es suficiente para proteger otras especies en materia jurídica? En el Derecho Animal existe una contradicción relativamente importante que consiste en reconocer prerrogativas a otras especies animales, pero a la vez sino es reconocido, éste por consecuencia tampoco reconocerá dicha situación, por lo que su innovación se comporta como un ideal, más no como una realidad demostrando que el único argumento que posiblemente marcará una diferencia formidable quede anulado.

La “Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Animales, aún no ratificada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (documental en el que reconoce prerrogativas a otros seres vivos animales no humanos) no es producto, como comúnmente se estipula del Derecho Animal, este instrumento se ha diseñado con un objetivo más amplio, un panorama que toma en su base a todas las especies pertenecientes al mundo animalia, reflejado íntimamente en las prerrogativas que contiene dicha declaración, argumento que el Derecho Animal contradice. Sin embargo, ha servido este documental a los intelectuales para promover sus argumentos en favor de, adoptando una posición acogedora, señalándolo como parte del mismo campo. Sí se intentase meter una rueda de tractor en una bicicleta por el simple hecho de que es una rueda, ésta por razones lógicas no encajaría, esa es la situación en la que se ve comprometida el Derecho Animal al construir de manera heterogénea sus cimientos con estos factores.

Las prerrogativas contenidas en este documental, su esencia semeja los ideales implícitos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales destacan por su naturaleza humana, atribuyendo una mejor condición de existencia para la persona. La libertad, la justicia y la igualdad enmarca la redacción implícita en estos artículos, otros más se componen como mandatos éticos para salvaguardar la dignidad animal y el resto asiente el compromiso de las instituciones con estos seres vivos. Esta Declaración compuesta por catorce artículos, delimitó las reglas sustanciales de un nuevo desarrollo animal, tomando como base el desarrollo humano.

En palabras más esclarecedoras, la Declaración que se presenta a continuación, en su mayor tenor, los conceptos que se han utilizados no son los más apropiados para representar una protección adecuada a otras especies animales, se usó deliberadamente términos humanistas, deseos y sentimentalismos en pro de, desnaturalizando la objetividad necesaria para llegar al fin. La inaplicabilidad solidificada en la redacción de los artículos infunde a la confusión, a la contradicción y al paradojismo incapacitando a los propios artículos.

Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales

“Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho.

Artículo No. 6

a) Todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo No. 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo No. 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como de otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo No. 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado, sin que ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

Artículo No. 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 12

a) *Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.*

b) *La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.*

Artículo No. 13

a) *Un animal muerto debe ser tratado con respeto.*

b) *Las escenas de violencia, en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.*

Artículo No. 14

a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*

b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre. (SIC)”*

De acuerdo con el artículo uno, se apertura con el reconocimiento a la igualdad en términos de existencia, se desprende del hecho, prerrogativas que contribuyen al mismo objeto, pero ¿Cuáles son estas prerrogativas de existencia? ¿Dónde se encuentran establecidas? El plural manifiesta que existen más de una prerrogativa en términos existenciales, una de estas es destinada a la protección de la vida, las demás, aunque tienen esta cualidad sumergida, es difuso saber con claridad el contenido, así como también el número exacto de prerrogativas sometidas a este artículo.

En cuanto al artículo dos, inciso “b” se expresa, que el hombre contiene un derecho interesante en forma indirecta, que es el derecho al exterminio y/o explotación de animales, en consecuencia, este fragmento lo prohíbe, posteriormente se anuncia una violación de “ese derecho”. Esa composición genera conclusiones que pueden ser contradictorias y/o confusas, una de ellas se puede entender como la violación de ese mismo derecho, ósea el derecho a exterminar y/o explotar a otros seres vivos, otra puede recaer en la violación de los propios derechos a los animales explotado o exterminados, una más opta por impedir un supuesto derecho humano, pero a la vez se está violentando ese derecho. Por último, se genera una obligación, la obligación de poner el conocimiento humano al servicio de los animales, para sustentar dicha aserción se debe tener en cuenta los servicios que en teoría necesitan los animales, una palabra que engloba a todos los seres vivos pertenecientes al mismo, por ende, ¿Cuáles son esos servicios? ¿La obligación encara aquellas especies aún no descubiertas? ¿Cómo sería la aplicación de la obligación con aquellas especies diminutas?

Lo mismo se refleja el derecho que contrae el inciso “c”, la atención, el cuidado y a la protección, tres definiciones imprecisas, ya que cada una de ellas, tiene un límite de acción bastante amplio, supóngase el ejemplo de una abeja, una clase de insecto popular en la moda ambiental del siglo XXI, ésta se encuentra en el suelo, el hombre al ver dicha situación está obligado a dar validez a su derecho, en primera instancia a una atención, sí solo genero la premisa compleja de la “situación” en la que se encuentra la abeja, con esa simple acción se

le está dando una “atención”, se percata del medio en el que esta. El cuidado se podrá manifestar desde la perspectiva que se tenga del concepto, una podría ser suministrar un poco de alimento y en su protección se le colocaría una barrera física para que nadie le pueda afectar, con ello se validan sus derechos. Con este ejemplo, se quiere decir que no existe una determinación objetiva que permita beneficiar a la especie animal, por lo que esta prerrogativa es imposible satisfacerla y garantizarla.

La muerte de un ser vivo por la mano del hombre, es sin duda alguna uno de los debates más polémicos de la contemporaneidad, la perspectiva que el bienestar animal desarrolla se basa en el principio de una muerte digna, en la que el animal no haya experimentado algún dolor, por ello la eutanasia ha sido ampliamente aceptada, en el caso de los animales domésticos de compañía. Existen ciertas restricciones médicas y éticas que permiten su aplicación, no obstante, el costo económico que requiere es considerable, por lo que a veces se ha optado por utilizar otras mecánicas más baratas sin importar la aprobación de la sociedad. Lo mismo ocurre en el sector productivo, su práctica de sacrificio no es la más apta.

El artículo tres en su inciso “b” defiende la tesis de una muerte digna para todos los animales, sí y solo si, sea esta necesaria, en correspondencia ¿Los requisitos necesarios para dar una muerte digna es universal para todas las especies animales? ¿Todas las especies merecen una muerte digna? Además, este artículo solo expone un tipo de comportamiento que tendrá el hombre, más no un derecho que posea el animal, consistiendo en un principio ético que se deberá tomar en cuenta, mismo que se aplica con su inciso “a”. Estas consideraciones pueden ser tomadas o no, lo que representa un ideal que aún con el avance del bienestar animal no se ha cumplido.

Los siguientes dos artículos, el cuarto y el quinto, reconocen el derecho a “vivir” (prerrogativa ya establecida en el artículo primero), cada uno con diferentes restricciones, el primero se asesora de la fauna silvestre, el siguiente se focaliza en aquellas especies que han sido parte de la cultura humana, designándoles la libertad de hacerlo, pero ¿Cuál es esta libertad? ¿Hasta qué punto son libres? ¿La libertad está restringida por el hombre? Se requiere hacer una construcción para el desarrollo social y económico de un estado, es necesario para elevar la calidad de vida de las personas, pero el sitio destinado para la construcción yace otros seres vivos, también el hombre es libre de desarrollarse, ¿Cuál derecho será más importante, su libertad o la del hombre? ¿Solamente la libertad será aplicada cuando le parezca conveniente al ser humano?

Una prerrogativa que asigne la duración de vida acorde a su naturaleza puede resultar difícil de garantizar, el cuidado del hombre, imperfecto, no permite satisfacer eficientemente los cuidados y requerimientos que otros seres vivos posean. Los animales en cautiverio, la longevidad de vida que tienen es más baja de lo que se presenta en un estado “silvestre”, debido a que estas especies están en constante contacto con un número impresionante de factores que difícilmente el hombre puede satisfacer en una zona restringida y controlada. Lo cierto es que el ser humano cada vez tiene un desarrollo científico y tecnológico más avanzado, a pesar de ello, no es posible aún suplantar un ecosistema.

En la actualidad, existe una importante campaña en contra de la experimentación animal, un tema controversial que ha obligado a regular minuciosamente estos tipos de acciones a tal punto de prohibirlo. La filosofía que respalda esta investigación asume con responsabilidad, al afirmar que toda forma de vida existente, su importancia es igualitaria, no obstante, en la objetividad, el sacrificio de un individuo puede ser un factor benéfico para toda una especie, con ello, se quiere decir, colocándose la premisa en el campo activo, la experimentación animal científica ha permitido el desarrollo de la Medicina, la Psicología, la Veterinaria, la Etología, la Biología entre otras, obteniendo productos favorables en la calidad de vida del ser humano y otras especies, paradójicamente la misma experimentación animal se autocrítica, construyendo su propia reprobación ante la sociedad. La particularidad es contradictoria cuando se le reconoce aquella prerrogativa de existencia, provocando un atentado en contra de los mismos derechos, aun así, no se pueden ignorar los cambios que se han suscitado gracias a ello. Los artículos nueve, diez, once, doce, trece y catorce, su estructura no reconoce alguna prerrogativa, pero dictamina algunas reglas éticas que el hombre deberá tener presente en la relación con algún ser vivo animal, por lo que no es necesario considerarse como un artículo.

Al respecto, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (2017) declaró que “Con preámbulo se establece que todo animal posee derechos y que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos, además, enfatiza que la educación se debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.” La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (2019), afirma en su sitio web que “Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, se proclama lo siguiente:” (posteriormente se visualiza la frecuente Declaración). En cuanto a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (2021) mencionó que “Esta declaración fue aprobada por la UNESCO, posteriormente por la ONU y está compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además, señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.”

El peso de estas aseveraciones por parte de las dependencias gubernamentales en materia de medio ambiente a nivel federal compromete a la legislación mexicana a un reconocimiento de derechos para otras especies no humanas, por lo tanto, sí el estado mexicano reconoce tales prerrogativas, ¿Por qué no se ha formalizado la Declaración en México? ¿Por qué este documento no se visualiza en la legislación mexicana vigente? ¿Por qué estas dependencias federales gubernamentales de México reconocen que los animales poseen derechos? Es importante mencionar que esta declaración no ha sido ratificada por el país a nivel internacional, aun así, se ha aceptado tal compromiso, conmemorándolo el día quince de octubre de cada año, pero a la vez, se sigue ignorando ese compromiso, lo que conlleva a un desorden significativo en el tema.

El Derecho Animal, los derechos de los animales, el reconocimiento moral de los animales, el bienestar animal, el movimiento animalista y la dignidad de los animales son conceptualizaciones completamente diferentes, sin embargo, la difusión incorrecta de cada tema ha causado confusión deduciendo conclusiones no aptas para un debate objetivo. Los juristas al reconocer prerrogativas a otros seres vivos que no sean humanos, se cree que también son obligados a reconocer su moralidad. Una vez reconocida la moralidad, el estatus de los animales pasará a ser “aquella persona individual la cual es sujeta de derechos” otorgando la supremacía humana, convirtiéndose en un ser autónomo y conscientemente moral.

Esta conclusión apertura la siguiente fase del debate jurídico donde se busca fundamentar el cómo los animales podrán respetar y garantizar los derechos a otros animales y validarlos ante la sociedad humana. En palabras más ilustres, un perro debe estar consciente de que otro perro tiene derechos, así como él, y si este los quebranta con alguna de sus acciones reprobadas por los mismos puede este denunciarlo con el estado “humano” quien es el responsable de garantizar su derecho (hasta el momento funciona así, al menos de que los animales tengan que construir su propio estado para que este pueda garantizarle su derecho). La absurdez respaldada con la lógica anterior evita que se apruebe el reconocimiento de prerrogativas a los animales.

Ciertamente, estos criterios que destruyen el derecho animal no permiten un correcto desarrollo situándole en la idealidad y en el colmo de la irracionalidad, aun así, existen preguntas que no han tenido alguna respuesta satisfactoria, ¿Por qué los juristas se defienden con el argumento anterior? ¿Es corrector humanizar a otras especies? El derecho es universal, se aplicó para todas las personas de diferentes tonalidades de piel ¿Por qué no hacerlo también con otras especies diferentes al hombre? ¿Reconocer derechos positivos a otras especies es sinónimo de responsabilidad para el hombre pensante? La ciencia ha demostrado que cualquier forma de vida proviene del mismo punto de partida ¿Por qué el hombre piensa que es diferente, premisa que le ostenta derechos? Esta última pregunta, ya no es válida, ha sido conquistada por el conocimiento científico.

2.2 ¿En realidad somos diferentes?

Hoy en día, la ciencia (entre las que destacan la Etología y la Primatología), en conjunto con la tecnología, está ocasionando una destrucción masiva de paradigmas, ideologías y teorías sociales originadas (en su mayoría) por la pseudociencia, la religión, la cultura, y el analfabetismo científico. Muchas de estas conclusiones determinaron el comportamiento, la visión y la concepción del hombre con su medio, uno de ellos se destaca por la búsqueda obsesiva del argumento que permita satisfacer el ego humano, auto colocándose por encima de la vida existente en el globo terráqueo.

En las ciencias sociales clásicas, esta obsesión por encontrar tal argumento conllevó a la formulación de un gran número de hipótesis, destinadas a encontrar el parteaguas del mundo animal del propio hombre pensante. Sin embargo, esta investigación se sustentó principalmente en la teoría del “antropocentrismo” que configuró además las bases esenciales

para la edificación de dichas hipótesis, quien según Barbosa (2019) tuvo origen en el Occidente y Oriente proveniente del Génesis y del filósofo griego Aristóteles, donde ambos afirmaron el dominio del ser humano sobre los factores bióticos como abióticos de la naturaleza.

“Rousseau, Durkheim, Levi-Strauss y Geertz fueron algunos de los autores que reflexionaron, directa o indirectamente, sobre tal separación. Sus percepciones sobre el concepto de humanidad se basaron en la creencia de nuestras diferencias en relación con los animales.” (Barbosa, 2019. p.222)

Estos autores fueron pioneros en el estudio del hombre en cuanto a la separación de la esfera biológica animal, resaltaron series de filosofías y argumentos que respondían con aceptación aquellas cualidades que transformaron al *Homo sapiens sapiens* en aquel hombre, “milagro de la creación”. En aspectos generales, estas cualidades correspondieron a los siguientes puntos:

- a) El ser humano es el único en poseer una cultura (la creación de un lenguaje sofisticado, reglas, arte, el uso y transmisión de conocimientos y herramientas).
- b) El ser humano vive en sociedades y;
- c) El ser humano es el único ser en realizar proyectos de vida.

Los puntos referidos con anterioridad fueron los causantes de un “parte aguas” importante, en consecuencia, el desarrollo de la humanidad giró acorde a, sustituyendo los valores éticos de las sociedades por filosofías no razonables. La ciencia moderna ha tomado un papel primordial en la toma de decisiones, por lo que, gracias a sus descubrimientos, el hombre evoluciona su racionalidad, inaugurando nuevas responsabilidades y objetivos. El producto de la Etología ha permeado con fuerza en el orgullo humano, permitiéndole replantear de nuevo cuáles serán sus siguientes pasos.

La cultura consiste principalmente en la transferencia de conocimientos y aprendizajes a sus generaciones venideras (esto sí se retoma desde un concepto muy general). Esperón (2011) menciona que de alguna manera los instintos en el hombre se han convertido en una respuesta compleja a la supervivencia, debido a su “dominio” sobre todas las cosas, dando como origen a una cultura. Algunos autores como Binford (1962) (como se citó en Esperón 2011), concebía a la cultura como “todo aquel medio cuyas formas no están bajo control genético directo, y que sirve para ajustar a los individuos y los grupos dentro de sus comunidades ecológicas.” (pág. 52) Lévi-Strauss hacía referencia a la misma como aquella acumulación de creaciones por parte de la mente.

Para Laland y Hoppitt, (2003) (como se citó en Caicedo 2016) “Algunos definen la cultura como patrimonio exclusivo de los seres humanos; otros afirman que multitud de especies son dignas de ser consideradas como hacedoras de cultura (aunque sea de manera incipiente). Los primeros conciben la cultura tan profundamente envuelta en el lenguaje, la política, la moral y las instituciones, que sería erróneo atribuirla a delfines o monos. Los segundos, entre los que destacan los biólogos Charles Lumsden y Edward Wilson afirman que más de 10.000 especies, incluyendo algunas bacterias, manifiestan algún tipo de herencia extra-genética suficiente para ser considerada cultural.” (pág. 147)

Desde la visión de Laland et al., (2009) (como se citó en Caicedo 2016) tenemos que “La cultura no es solo una característica de los seres humanos, es una causa fundamental de cómo los seres humanos llegaron a ser como son, un proceso dinámico que da forma a los mundos psicológico y material. Las mentes humanas han evolucionado específicamente para explotar el ámbito cultural. Sin embargo, la transmisión cultural también ha cambiado la forma en que la evolución opera en los lábridos y urogallos [...] La cultura es una fuente de la conducta adaptativa; los individuos pueden adquirir de manera eficiente soluciones a problemas tales como “que comer” y “con quién aparearse”, copiando a otros.” (pág.147)

“La cultura es toda conducta, costumbres, hábitos o rasgos comportamentales que sean transmitidos social y no genéticamente de una generación a la siguiente, excluyendo los conocimientos y habilidades que los individuos adquieren por su cuenta. Tales conductas o rasgos pueden variar significativamente de un grupo a otro dentro la misma especie (variación geográfica en el comportamiento, también conocido como el método etnográfico). Si tales variaciones son favorecidas por el hábitat o ecosistema, serán entonces Variantes Culturales Ecológicas, teniendo en cuenta que algunos individuos del grupo pudieran optar por no realizar la variante, esto es, cuando la utilización de los recursos ofrecidos por el medio no es estrictamente necesaria, hecho que elimina la posibilidad de instrucción genética.” (Caicedo, 2016, pág. 151-152)

Sin embargo, en esta investigación se compartirá la misma visión de Caicedo (2016) quien en su tesis doctoral mencionó lo siguiente:

“Si no queremos caer en un prejuicio antropocéntrico, es necesario especificar que estos conceptos de “cultura” a los que estamos acostumbrados, que evocan obras de arte, música clásica, refinamiento de modales, sistemas políticos, el lenguaje, teorías científicas, razonamientos filosóficos, etc., es un concepto netamente humano. Cuando utilizamos el término “cultura” en relación con otros animales no es a esto a lo que hacemos alusión, sino a los conocimientos y costumbres que se adquieren a través de otros congéneres” (pág:145-146)

En sustento el artículo “Un nuevo estudio revela que los animales también generan su propia cultura” publicado por la revista National Geographic en español escrito por Andrea Fischer (2021), revela precisamente que los humanos **no son los únicos en poseer o crear una cultura**, este estudio fue liderado por el profesor Andrew Whiten de la Universidad de St. donde él mismo describió lo siguiente:

“Se pensaba que otras especies vivían por instinto y tenían alguna habilidad para aprender, pero solo los humanos tenían cultura. En las últimas décadas, un conjunto de investigaciones en rápido crecimiento ha revelado cada vez más una imagen muy diferente».”

Es indispensable resaltar sobre que, el estudio no es determinante, no obstante, él mismo señala que es una base sólida que permite el florecimiento de un nuevo campo a los científicos sobre el estudio de la cultura en otros seres vivos.

Andrew Whiten es un zoólogo admirable, quién por sus investigaciones dedicadas a la cultura de otros seres vivos, ha logrado demostrar los indicios de la cultura en seres no humanos, en uno de sus artículos más ilustres se encuentra “El floreciente alcance de la cultura animal” publicado por la revista “Science” donde proporciona una serie de experimentos que han dado soporte. Whiten (2021), por ejemplo, en sus hallazgos, hace referencia al uso de aviones ultraligeros donde grullas jóvenes lo han aceptado como un “padre sustituto”,

consecuentemente el recorrido hecho por estos aviones, las mismas lo han adoptado como parte de un recorrido migratorio. Otro caso, algunos monos verdes se les entrenó para evitar un maíz cuyo sabor era amargo (esto debido a los aditivos agregados por los científicos), al traer otro grupo de individuos conformado por niños y adultos de la misma especie, al observar tal comportamiento del primer grupo, éstos optaron por seguir el mismo patrón, ignorando el maíz, aunque, el cereal no contenía estos aditivos.

En otras investigaciones se demuestra que las aves (especialmente los mirlos) aprenden socialmente la identificación de los depredadores, este aprendizaje se basa en las observaciones de los individuos jóvenes en los adultos, ya que, estos se defienden o huyen de los depredadores. En cuanto a otro tipo de ave, como los gansos, se concluyó que sus rutas migratorias se construyen en relación con la familiaridad que presente el sitio (esto se sustentó con aquellos recorridos que hacían los gansos con el investigador), quienes evitaban las zonas de precaución o peligro.

En los elefantes, la matriarca líder del grupo lleva a los jóvenes a los pozos de agua, esto con el objetivo de que se aprendan la ruta para llegar al sitio, esta tradición se aprende de generación en generación, porque, probablemente a la matriarca cuando era joven, su matriarca la llevó a esos mismos pozos de agua. En la alimentación, se ha observado que los cuervos llevan a sus hijos en depósitos de desechos humanos, estos les enseñan indirectamente la preferencia por la comida, dichos casos se presentan también en los ecosistemas naturales.

Es importante reconocer que la “cultura” también toma otros aspectos, como la “articulación de un lenguaje” y para que esto pueda suceder el agente deberá poseer la capacidad de tener procesos mentales complejos, dando lugar a una “racionalidad”. En ocasiones se ha explicado que todos los seres vivos dentro del mundo animal son inteligentes y que la especie humana es “razonable” o que dichos seres no humanos simplemente actúan por “instinto”. Cabe señalar que bajo este rubro también hay otros autores que respaldan la teoría de la posesión de un alma (quien es la culpable de razonar). La religión también juega un papel importante en la sugestión de esta premisa, en la que defiende que esta capacidad fue dada por un ser superior.

Según Glock (2000) (como se citó en Mejía, 2019) define una perspectiva derivada desde la “Agencia” (visión antropocentrista que permite explicar la racionalidad del hombre debido a que son agentes de intenciones llamada “lingüalismo”). Para ser agentes de intencionalidad es indispensable la conceptualización, requisito necesario para la creación de creencias, ideas, intenciones, acciones entre otros más. Por ende, la articulación del lenguaje permite la determinación de conceptos, sinónimo de procesos cognitivos complejos (teoría del influjo del lingüalismo).

Mejía (2019) defiende que no es necesaria la articulación de un lenguaje para demostrar los procesos complejos que puedan generar otros seres vivos, para esto existe una teoría llamada “La noción de contenido no-conceptual”. Para Dretske (1997) (como se citó en Mejía 2019) afirma que “algunos animales pueden tener experiencias perceptuales sin que éstas estén mediadas conceptualmente. Esto quiere decir que es posible que un animal tenga la

experiencia auditiva de escuchar que alguien toca el piano y, en este sentido, percatarse del sonido que emite el piano al ser tocado. Pero tal experiencia auditiva no necesita tener los conceptos apropiados para pensar que el piano está siendo tocado por alguien” (pág. 220)

No obstante, la teoría de la “Independencia lingüística” afirma que un lenguaje no es determinante para formular la conceptualización, esto es fundamentado gracias a los estudios realizados en pacientes afásicos quienes no tienen un desarrollo del lenguaje y aun así han sido capaces de tener la capacidad de estructurar conceptos. Ahora bien, Vosgerau y Bermúdez (2012) (cómo se citó en Mejía (2019) determinaron que el pensamiento y el lenguaje son aspectos independientes, por ende, esto subestima los soportes de la teoría del influjo del lingüalismo.

Factores como la discriminación perceptiva por parte de otros taxones significa un grado de complejidad considerable en el procesamiento de la cognición animal. Mejía (2019) menciona algunos ejemplos ilustrativos que hace referencia a dicho factor, en este caso se ilustra con el aprendizaje de los sonidos emitidos por las madres en los hijos y viceversa, lo cual se concluye que este aprendizaje no es innato, más bien, en un proceso de aprendizaje, discriminando los demás sonidos emitidos por la población del sitio.

La relevancia de este comportamiento animal desprende resultados interesantes, entre ellos la toma de decisiones, lo que representa la habilidad de “decidir”, hablando en términos más estrictos, las nuevas investigaciones indican la subestimación que se ha tenido al respecto, considerando aspectos simples como elegir un determinado alimento, pero últimamente esto ha trascendido desde la selección de una pareja, amistades, uso de herramientas, técnicas y por supuesto la cultura.

Con anterioridad, se dedujo que la articulación de un lenguaje no es determinante para la reestructuración de conceptos ni para poseer la habilidad de la racionalidad, pero, a pesar de todo, animales entre ellos primates y aves como los papagayos expusieron a través de investigaciones más absolutas la cavidad de realizar procesos mentales complejos y con ello una “articulación de un lenguaje” como es el estudio realizado por K. y C. Hayes (1971) (cómo se citó en Santibáñez et al.,2003) donde “intentaron enseñar a pronunciar palabras a un chimpancé. Después de denodados esfuerzos lograron que el animalito dijera algunas palabras como “mamá”, “papá”, “taza”. (p.39)

Además, Premack (1976) (como se citó en Santibáñez et al.,2003) “enseñó a Sara, un chimpancé, a seleccionar algunas fichas plásticas que representaban palabras inglesas. Sara fue capaz de seleccionar una ficha específica del conjunto y organizar una secuencia de cuatro fichas. Sara había aprendido a diferenciar una ficha plástica sin significación de una con significación que utilizaba como una “palabra”. Los experimentos de Premack demostraban que Sara no diferenciaba las fichas por sus propiedades físicas sino, más bien por sus propiedades semánticas y que el animalito tenía capacidades lógicas para desarrollar la comunicación lingüística.” (p.33)

Investigaciones que se suman a este aspecto en relación con la comunicación son las de Rumbaugh, Boysen (1978) (como se citó en Santibáñez, 2003) “demostraron que existe

comunicación simbólica entre dos chimpancés y los mismos autores dan claras evidencias (1980) de la habilidad de los chimpancés para pensar, usar del lenguaje y evocar situaciones no presentes en el momento actual.” (p.4)

“Desde Chomsky, sin embargo, el privilegio del lenguaje en los humanos ha sido revisado. Según el pensador, el lenguaje no sería una capacidad de la mente sino una habilidad como cualquiera otra de las especies.” (Barbosa, 2019. p.217).

A través del lenguaje artificial denominado “YERKIS” desarrollado en 1975 por investigadores como “Rumbauhg, Gill, Van Glaserfeld, Warner y Pisan” (Santibáñez et al., 2003. p. 40), pudieron generar conclusiones trascendentes, en la cual fue aplicado a otro chimpancé llamado “Lana”. Este primate demostró ser capaz de entablar una comunicación con el investigador, sabía leer, expresar sus emociones, también tomaba decisiones a través del uso de la afirmación o la negación. Un aspecto bastante interesante sobre este experimento consiste en lo siguiente: “Ella fue capaz de decir al experimentador que abandonara la pieza, porque a ella no le agrada su presencia.” (Santibáñez et al., 2003 p.40)

El enfoque del “alma”, desde el siglo XVII, Rene Descartes, deducía, que los seres no humanos, al no tener racionalidad dentro de su sistema, era imposible que ellos mismos pudieran articular un lenguaje y con ello no expresar sus sentimientos. Desde esta filosofía, se puede atestiguar que, independientemente de la creencia del alma, las especies animales si son capaces de expresar sentimientos y poseer una racionalidad, por lo tanto, la premisa ya no es aceptable.

El instinto, rasgo sumamente significativo del mundo animal, se ha explicado como básico, primitivo e inclusive perfecto y necesario para la supervivencia de la especie, este argumento ha funcionado por siglos para determinar la limitación de las capacidades mentales de las especies no humanas. Si este argumento fuera considerado como afirmativo, entonces; ¿Por qué aún en pleno siglo XXI, un siglo donde el apogeo de la ciencia, aún no se ha descubierto la fórmula del comportamiento animal? Si se supone que es básico y primitivo, inquietud compartida por Danon (2016):

“sin embargo, si observamos con cuidado lo que ha ocurrido con las investigaciones sobre cognición animal en los últimos cuarenta años, nos veremos comprometidos a descartar tal explicación, pues pese que se han llevado a cabo numerosos estudios empíricos y hemos aprendido mucho sobre la cognición animal, no hemos hecho ningún progreso sustantivo a la hora de hallar enunciados lingüísticos que capturen de modo preciso el contenido de las representaciones cognitivas de los animales.” (Danón, 2016. p.264)

Como menciona Danón (2016), los procesos cognitivos de los animales no se resumen a simples y básicas fórmulas, sino que hay más factores. Entre más factores tenga una determinada situación, más compleja se vuelve. Como se mencionó, la racionalidad son aquellos pensamientos o ideas que en conjunto dan como resultado nuevos pensamientos complejos, por ende, se puede deducir que otros seres vivos animales han demostrado tener un grado de racionalidad respetable.

Este grado de racionalidad difiere entre los individuos de una especie, en el artículo llamado “Un estudio determinó que los ‘perros genio’ existen y comparten estas características”, se

establecen algunas cualidades que posee un perro doméstico como la intelectual, el reconocimiento de las facciones humanas, la comprensión del lenguaje humano y la capacidad de aprender palabras nuevas. Esta última variable es primordial en la realización de dicho estudio, en la cual se recolectó a varias razas de perros, utilizando el mismo método en cada uno de ellos, pero solo uno llegó a la etapa final. Fue una perrita de la raza border collie quien logró aprender 21 sustantivos más que los demás. Esta misma prueba se hizo ahora solo con la raza border collie, en la que de 33 ejemplares solo 18 pasaron a la etapa final a lo que concluye la investigadora:

“Esto sirvió como evidencia para decir que, incluso en esta raza, no todos son perros genio. Por el contrario, como sucede con las personas, la variación en la inteligencia es individual.” (Fischer, 2021)

Es importante señalar que, la “Ciencia antigua” ya se pretendían resultados similares a los ya expuestos en los anteriores párrafos, como es el caso de Hume, científico del siglo XVIII que por medio de sus experimentos realizados en seres no humanos en Inglaterra concluyó que la diferencia entre la racionalidad del ser humano con otros seres vivos se apega a una función de grado.

Si bien, las investigaciones no solo se han dirigido a taxones terrestres, sino también a especies marinas como los cetáceos, quien Zamorano (2012) describe en términos generales los resultados de importancia obtenidos en el estudio de dichos seres vivos:

“A modo de resumen, como resultado de todos los trabajos realizados por Herman y colaboradores, los delfines demostraron poseer capacidades cognitivas de gran complejidad tales como: la comprensión de representaciones simbólicas de objetos y también de acontecimientos (conocimiento declarativo); la comprensión de cómo funcionan los objetos o cómo manipularlos (conocimiento procedimental); la comprensión de las actividades, las identidades y los comportamientos de los demás (conocimiento social) y, finalmente, la comprensión de las actividades, la identidad y los comportamientos propios (conocimiento de sí mismos).” (pag.14)

Si se tratase de conceptualizar la complejidad de la racionalidad, Para Fernández-Armesto (2007) (como se citó en Barbosa, 2019) “la propia definición de razón es problemática porque no es precisa y varía conforme el sentido adoptado. Si es entendida como la capacidad de pensamiento lógico, muchos hombres ni siquiera podrían ser considerados humanos.” (p.218)

El factor del “uso de herramientas” también, está íntimamente ligado a la cultura. Por lo que, es necesario, en primera instancia atribuir el significado de una “herramienta”. Para fines de esta investigación se basa en la interpretación dada por Cuevas (2016) (como se citó en Caicedo 2016) “Las herramientas han de ser objetos externos al sujeto que los emplea – escribe más recientemente Ana Cuevas–, eliminándose así el uso de los órganos propios del individuo, aunque estos se ejerzan con una funcionalidad” (pág. 209)

Estudios en el tema, han observado el uso específico de herramientas especialmente en “primates, aves, cefalópodos y otros.” (Santibáñez et al.,2003. p.40). En el caso de las aves se hace referencia al comportamiento peculiar que tienen las gaviotas en las costas chilenas del norte, en las que se ha observado como rompen las conchas de un tipo de marisco, dejándolo caer desde el aire, mientras otras gaviotas se quedaban cerca observando, en cuanto

ésta se rompía el observador iba rápidamente por el alimento, huyendo del lugar, a lo que los autores llegaron a la conclusión que existen dos aspectos fundamentales en este comportamiento, el primero el uso de una tecnología y el segundo una forma de explotación.

Otro caso ilustrativo nos menciona Hunt (1996) (como se citó en Santibáñez et al.,2003) que, “ha descrito utilización de herramientas por parte de cuervos para recolectar su alimento, o el uso de piedras que realiza el buitre egipcio para romper huevos de avestruz.” (p.40)

En cuanto a los primates, especialmente en los chimpancés, se ha observado el uso de las siguientes herramientas: “1) Utilización de árboles jóvenes y palos como látigos y porras, 2) Lanzamientos dirigidos de palos y piedras a predadores, 3) Utilización de palos o ramas delgadas para capturar hormigas o termitas, 4) Utilización de palos o ramas como auxilio olfativo (introducen estos objetos en agujeros y luego los huelen), 5) Utilización de palos como palancas, 6) Utilización de palos y piedras para abrir frutos, 7) Utilización de palitos en el cuidado dental, 8) Utilización de hojas como instrumentos para comer y beber, 9) Utilización de hojas para la limpieza corporal a manera de esponja.” (Wilson 2008) (como se citó en Caicedo 2016, pág. 210)

Mejía (2019) afirmó que “algunos estudios de caso han señalado la sorprendente habilidad de los chimpancés africanos (pan troglodytes) y macacos japoneses (macaca fuscata) para fabricar y usar pequeños palos para extraer termitas de un termitero (Goodall 1964). Ciertamente, la habilidad técnica de los animales no es una habilidad aprendida sin más, sino que ésta podría deberse a niveles muy complejos de cognición.” (p.217)

En el artículo “Los osos polares pueden utilizar piedras o bloques de hielo para matar morsas, revela estudio” publicado por National Geographic dónde se hace énfasis en una estrategia evolutiva que los osos polares utilizan para conseguir alimento en situaciones de hambre extrema. Esta estrategia consiste en utilizar las piedras o cubos de hielo contra sus víctimas, los osos polares cargan estos recursos con el objetivo de dar un golpe mortal a su alimento. Se ha observado principalmente en morsas y focas.

“Si bien es cierto que los osos polares no son los únicos animales que hacen herramientas, sí forman parte de un grupo de especies que enseñan a su descendencia técnicas de caza. Así como las orcas abuelas enseñan a sus nietas a cazar, las crías de oso polar aprenden de sus madres a cómo cortar el hielo para conseguir la cena.”

Cabe mencionar que aún no se tienen estudios cognitivos sobre la especie, pero, por sus capacidades específicas de caza, ayuda a la argumentación sobre la sorprendente racionalidad que podría contener.

En lo cetáceos, específicamente en los delfines nariz de botella, se ha concretado que estas criaturas utilizan “esponjas de mar que son enroscadas en su hocico para evitar heridas en el proceso de buscar y capturar alimento” (Mann 2008) (cómo se citó en Zamorano 2012, pág. 17).

En el “expresionismo del arte” o “creacionismo del arte” en relación con seres no humanos Borgia y Mueller, (1992) (como se citó en Barbosa, 2019) mencionaron “que existe el sentido estético e imaginativo en otras especies, como en el caso de pájaros que adornan sus nidos

con los más diversos tipos de objetos, siguiendo patrones estéticos complejos, para atraer a la hembra (p.217)”

Un ejemplo sobre esta afirmación hace referencia al pájaro pergolero pardo, según una noticia de la BBC mundo, llamada “Cuando los animales crean arte” escrito por Jason Goldman, menciona que, esta peculiar ave en especial los machos construyen estructuras complejas y estéticas. Si se desacomoda algún material por alguna fuerza física, los mismos la vuelven acomodar, los gustos, construcción y colores dependerán de cada individuo. Todo esto bajo las investigaciones de Jared Diamond fisiólogo de la UCLA.

“El investigador concluyó que este era un proceso transmitido culturalmente en el que cada ave tiene sus propios gustos y referencias individuales, y en el que cada decisión se toma con intención y cuidado. Los pergoleros, dicho de otra forma, son animales artistas, al menos en el sentido de que producen obras únicas que tanto los pájaros como los humanos encuentran estéticamente agradables”.

En la misma noticia menciona otro ejemplo de un primate, llamado “Congo, el primate pintor”. En 1954 Demond Morris colocó un lápiz y una cartulina delante del primate. Congo demostró hacer trazos y colores en su obra, también, se asegura que éste mismo mostraba desagrado y enojo si se le recogían los materiales antes de acabar su pintura, pero si él dejaba de pintar daba por hecho que ya ha terminado.

Durkheim, “quien afirmó que la sociedad es el gran diferenciador entre hombres y animales. Ella nos libraría de los instintos y de nuestros intereses individuales, dando otro sentido a la idea de libertad del hombre” (Barbosa, 2009. p.223). Durkheim hacía énfasis que la sociedad es aquel factor que resaltaría al ser humano de la vida animal, donde permita al ser humano tener como consecuencia otros atributos, como los sueños, pasiones, metas, subordinar los fines personales entre otros más aspectos.

La existencia de organizaciones sociales complejas en otros seres no humanos, como es el caso de los primates, insectos y mamíferos ha servido como ejemplo para el funcionamiento de las sociedades humanas. La estructura que compone un colmenar, por lo regular se rige por una reina desglosándose en una jerarquización, de la cual concede la función dependiente del rango. La reina de un panal de abejas, tiene a su disposición las abejas obreras (hembras) quienes toman diferentes roles dentro de, unas se dedican al cuidado de las larvas que engendra su reina, otras cuidan el panal de posibles intrusos y otras más se dedican al mantenimiento y cuidado, mientras que los zánganos (machos) su función primordial es la reproducción sexual. Esta organización es un ejemplo relevante, en la que estos insectos fueron capaces de expresar.

Lo mismo ocurre con las avispas, hormigas, termitas y algunos abejorros desde la limitación insecto, en los mamíferos, estas organizaciones sociales son visibles con algunos cetáceos como las ballenas, elefantes, primates, éstos últimos, su organización se ha desarrollado a tal punto de que existen procesos políticos. En las investigaciones del Project Arnhem por Waal (1990) describió la dinámica de los procesos políticos que ocurría en un grupo de chimpancés clasificándolos de la siguiente manera:

“La “dependencia del rango” que permite a los individuos operar independientemente de sus capacidades individuales, respaldado por el estatus de sus familiares y amigos. Incluye el autor fenómeno como la significación de la “jerarquía de las hembras”, el comportamiento social, que él denomina “inteligencia estratégica”, las diferencias de estatus, “diferencias entre los sexos” y el “reparto”. El “reparto”, es una institución que tiene un fuerte significado en la dinámica social. Aun cuando pueda haber una disputa por alimentos. Hay siempre alguien que interviene, toma el alimento, generalmente hojas, lo reparte y el resto lo devuelve al disputante que había encontrado las hojas.” (Santibáñez et al.,2003. p.40)

Autores como Geertz, puntualizaron que los “proyectos de vida” son exclusivos del hombre, característica que permite el desapego del mundo animal “El hombre es el único animal vivo que necesita de tales proyectos, pues es también el único animal vivo que posee tal historia evolutiva, cuyo ser físico fue, en gran parte, moldeado por la existencia de esos proyectos, siendo, por lo tanto, irrevocablemente cualificado por ellos” (Geertz, 1966) (Cómo se citó en Barbosa, 2009. p.227)

En cuanto al argumento promovido por Geertz, es necesario precisar que todos los seres vivientes, dejando de lado los factores propuestos por Durkheim en una sociedad, tienen una historia evolutiva, que según el mismo para poseer este rasgo debe ser consecuencia de la existencia de “proyectos de vida” por parte del ser vivo. Es sabido que todas las especies vivas, se han ido moldeando a lo largo de su estadía en el planeta tierra, no necesariamente por medio de la creación de proyectos de vida, por lo que, como primera conclusión se deduce que, la historia evolutiva no es dependiente de la existencia de proyectos de vida.

Los proyectos de vida permiten planificar aquellas estrategias que estimulen lograr una meta propuesta por el individuo, en otras palabras, tener un objetivo. Sí ese es el caso, el “proyecto de vida” diseñado por las leyes biológicas (nacer, reproducir y morir) se debe considerar como tal, ya que se tiene un fin, objetivo o meta. Por otro lado, las especies tienen diferentes funciones, ya sea delimitada por su información genética, instintiva o aprendida, sea cual sea, de acuerdo con los párrafos anteriores, algunos seres vivos no humanos han sido capaces de tomar decisiones, como segunda conclusión se tiene que, esta acción es primordial en la creación de un proyecto de vida más complejo.

Otro argumento, se atribuye desde una perspectiva filosófica en la que se fundamenta, que el ser humano es el único en cargar con su existencia, refiriéndose a la carga emocional de cada individuo. Estudios realizados en los cefalópodos especialmente en los pulpos, han demostrado que estos seres son capaces de sentir dolor emocional (no solo el dolor físico). El artículo llamado “Los pulpos son capaces de sentir dolor emocional como los humanos, revela un estudio” señala como estos seres, de acuerdo con el método utilizado (consistía en depositar en una caja con tres cámaras con diferentes sustancias, unas que provocaban daños y otras que ayudaban al molusco aliviar su dolor), fueron capaces de responder, evitando aquellas sustancias que le provocaban alguna lesión, optando en estar en la cámara que contenía el analgésico del cual se destaca lo siguiente:

“Por el contrario, los individuos inyectados con solución salina no dañina no mostraron ese comportamiento de evasión. Además, cuando a los pulpos que habían recibido una inyección dolorosa

se les administraba un analgésico, tendían a preferir la cámara en la que experimentaban un alivio inmediato del dolor.

Esta preferencia por el lugar, libre de daño, se considera una fuerte evidencia de una experiencia de dolor afectivo en los vertebrados. No habría razón para pensar que en otro tipo de organismos con sistemas neuronales complejos pudiera ser de otra forma.” (Fischer, 2021)

Las emociones son aspectos relevantes en la racionalidad humana, sin ellas el estatus moral declina a una percepción abiótica (simples cosas). El estudio de la cognición animal es relativamente nuevo, ya que los resultados arrojados han sido objeto de constante reprobación, no por el hecho de que sean falsas o anticientíficas, sino porque deducen que la autopercepción creada por el mismo hombre es una falacia. Esta situación se asemeja en cuanto al nacido de la realeza de una monarquía, científicos refutan que la sangre contenida en su cuerpo es de un color rojizo y no azul.

El artículo “Las emociones no sólo evolucionaron en los seres humanos»: así es la vida interna de otras especies” revela datos sustanciales que sustenta la manifestación de emociones en acciones por parte de otros seres no humanos, es el caso de los córvidos, pertenecientes a la familia de los cuervos, quienes han sido capaces de mostrar empatía con individuos de su propio género. Se puede observar cuando en una pelea participan dos aves, la perdedora se arrincona en un espacio seguro, el ave espectadora del duelo se acerca minuciosamente a ésta, del cual por medio de sonidos entabla una comunicación amistosa. Esto también sucede con las ratas, que, al ver a un compañero en una situación no agradable, estas asisten para ayudarlas (solo sucede cuando existe un lazo o sea percibida como un individuo de su propia especie).

“En otro estudio realizado por Proops se expuso a un caballo la fotografía de un rostro humano que sonreía o estaba enfadado. La imagen se mostraba por la mañana; por la tarde, la persona de la foto –o alguien diferente– se sentaba frente al animal con expresión neutra. Si la imagen que el caballo había visto tenía expresión de enfado, ver luego a esa persona le generaba estrés. Si el ejemplar veía la foto de un rostro feliz, o si el visitante no era el de la imagen, por lo general tenía una reacción positiva o neutra. Los hallazgos de este estudio, también realizado con 48 caballos, parecen indicar que estos podrían tener una sutil capacidad de interpretar y responder a los estados emocionales, no solo de otros equinos, sino también de los humanos. Su comportamiento muestra una habilidad avanzada de reconocimiento y memoria.” (Fischer 2022)

Por otro lado, los sueños era atributo solo de un ser racional como el hombre, el artículo “Los pulpos comunes pueden soñar y cambiar de color cuando duermen, revela un estudio” (2021), presenta las dos fases de sueño que tienen estos moluscos, la activa y el pasivo. La primera duró alrededor de cuarenta minutos, mientras la segunda etapa dos minutos (máximo), en ésta última se exhibió cambio de color y textura, movimientos de sus extremidades y reducción de la cabeza. Aún no se sabe con exactitud si esto podría ser consecuencia de un sueño, no obstante, estas especies al contener una complejidad cognitiva relevante, no se desprecia el argumento de que estos puedan soñar. Los mamíferos, incluso algunos insectos se comportan de manera similar, características desprendidas del propio comportamiento del hombre.

Se ha discutido ampliamente la capacidad conceptual determinada en las especies no humanas. “La teoría psicológica de los conceptos” es el argumento más utilizado para demandar que no existe tal capacidad en los procesos cognitivos en seres no humanos. Esta teoría se basa en dos argumentos fundamentales, el primero consiste en abstenerse en preguntar los conceptos reconceptualizados por la mente no humana debido a que estos no poseen un lenguaje, el otro argumento defiende la “probabilidad” de que los animales no poseen conceptos. Mejía (2019) cuestiona este último argumento “si no tengo pruebas para afirmar o negar que los animales tengan conceptos, entonces no puedo descartar de entrada dicha capacidad conceptual.” (p.220)

Como antecedente Dretske (1997) (como se citó en Mejía 2019) menciona que “autores como Elizabeth Pacherie sostienen que mientras el contenido de las creencias y los juicios son los conceptos, el contenido de estados representacionales, tal como la percepción, es de carácter no-conceptual”

Bajo este análisis, la “tesis del contenido no conceptual” permitió explicar el fenómeno de la conceptualización por parte de los seres no humanos, permitiendo sacar importantes conclusiones como la de Dretske (2000) (como se citó en Mejía, 2019) en la que destacó lo siguiente:

“un animal puede percibir, discriminar y reconocer correctamente los objetos de su percepción sin necesidad de tener conceptos referidos a lo que perciben. En este sentido, mientras que en muchos casos la percepción humana requiere del componente conceptual y doxástico, la percepción de los animales en cambio es un tipo de representación que no requiere de creencias acerca del objeto.” (p.220-221)

La autoconciencia es un argumento peculiar, un argumento utilizado con fervor en las bases que aún siguen sosteniendo el antropocentrismo, una distinguida característica insuperable, pero para Pérez et al., (2001) afirmaron lo siguiente:

“Una serie de hallazgos experimentales en diferentes especies (principalmente monos) han llevado a varios científicos del comportamiento (etólogos, psicólogos cognitivos y analistas experimentales del comportamiento) a la conclusión de que la autoconciencia no es exclusivamente humana.” (p.312)

Estas series de experimentos consistieron en la puntualización de varios factores, relacionados con el término de la “autoconciencia”, en la que se destaca por ejemplo el uso del espejo, sin mencionar que dichos experimentos fueron utilizados (en su mayoría) en algunas especies de aves como las palomas, primates, roedores, pulpos, delfines, entre otros. Cabe resaltar lo que Pérez et al., (2001) mencionan sobre la determinación de este concepto antropocéntrico:

“Aunque la conciencia ha sido considerada como un proceso complejo típicamente humano, también se ha demostrado empíricamente en otras especies en forma de autodiscriminación condicional.” (p.314)

En el factor del “espejo” Gallup (1982) (como se citó en Pérez et al., 2001) “se ha dedicado al estudio del autorreconocimiento frente al espejo en primates, encontrando únicamente esta capacidad en chimpancés y orangutanes. (p.316)

También se tiene la premisa que este experimento no funcionó en todos los sujetos de prueba. Algunos chimpancés por ejemplo no tuvieron alguna reacción frente al espejo, sin embargo, Povinnelli et al., (1993) (como se citó en Pérez et al., 2001) nos explican el por qué no hubo tal reacción. “Por otra parte, primates, niños y adultos humanos ex-ciegos de nacimiento parecen reaccionar de una forma similar la primera vez que se ven en el espejo, realizando patrones de conducta social que indican que creen que lo que ven es la imagen de otro sujeto.” (p.317)

Otras investigaciones como las de Kitchen et al., (1996) (como se citó en Pérez et al., 2001) relatan que “se ha demostrado recientemente que chimpancés que pasaron la prueba de auto-reconocimiento no mostraron el menor signo de asombro o sorpresa al ver su propia imagen deformada en un espejo que las distorsionaba. tal como cabría esperar de un sujeto que pretendidamente se auto-reconoce.” (p.316)

Para Rousseau recalca la “libertad” como símbolo de abandono del mundo animal, el hombre es el único ser que puede ser perfeccionable mientras que los animales son las máquinas diseñadas perfectamente por la naturaleza. En los experimentos por parte de Leonardo y Konishi (1999) (como se citó en Santibáñez et al., 2003) en la que se muestra el perfeccionismo por parte de un ave:

“el mandarino diamante es capaz de corregir su propio canto si este mediante un truco tecnológico es alterado y se engaña al ave haciéndole escuchar una versión incorrecta y falsa (por ejemplo, cuando ciertas sílabas han sido introducidas mientras emite su canto). El mandarino modifica la ejecución tratando de corregir las anomalías percibidas, al escuchar la versión incorrecta. Esta acción implica que el animal compara la versión alterada con la versión de referencia, registrada en su memoria.” (p.41)

Barbosa (2009) hace una importante conclusión en su investigación, que se considera un valor trascendental en esta tesis que consiste en lo siguiente: “Vemos, finalmente, que la ciencia y la filosofía no pueden, ni nunca podrán, definir los límites de lo que es el ser humano, particularmente en el campo de las ciencias sociales. Cada vez que un nuevo criterio de distinción del hombre es elegido, pronto se descubre que éste sería aplicable a otros seres. La elección de tales criterios no puede ser objetiva. Se concluye, por lo tanto, que ser humanos es ser animales y que poseer la cultura es también pertenecer a la naturaleza.” (p.227)

Se ha previsto con resultados científicos que el hombre, al estudiar la demás vida coexistente, conoce más su propio ser, se creía que estas cualidades propiciaban la hegemonía sobre las demás especies existentes obteniendo privilegios que gozar. La sinceridad de aceptar el núcleo moldeado por la naturaleza es sin duda alguna la humildad que necesita este ser racional para desarrollar su oportuna humanidad, retomar de nuevo la filosofía apaciguará las ideologías erróneas, con ello el hombre moderno se estará reformando para estar a la altura de los siguientes sucesos científicos más codiciosos y que probablemente estén próximos a que acaezcan. La reaparición de especies extintas, la clonación, la creación de ecosistemas artificiales, la modificación genética, el descubrimiento de vida en otros planetas y la terraformación de otros cuerpos celestes son acontecimientos que, aparte de una racionalidad óptima, se necesita una evolución ética.

Por lo tanto, es necesario innovar esta “esencia” en la que se fundamenten nuevas bases donde se destaque la “igualdad entre la vida”, su respeto, principios éticos y morales, construyendo un nuevo comportamiento satisfactorio en la protección y cuidado de nuestro majestuoso planeta lo que concierne el siguiente paso de una especie digna de existir en él.

2.3 Las características que requieren las prerrogativas en el mundo moderno

De ante mano reconozco que en esta tesis no se pretende demostrar a los tomadores de decisiones como: promulgar de derechos a los seres no humanos es sinónimo de sentimentalismo o ideologías radicales modernas, caracterizadas por no contener en su base principal pruebas científicas, sino más bien demostrar que al ceder derechos a toda la vida existente en el globo terráqueo es un paso más en la búsqueda de la verdad, en la evolución del Derecho, en el respeto hacía la vida y sobre todo en el desarrollo de una sociedad ética y moral. Por ende, se analizarán aquellos argumentos más representativos que se han utilizado en contra de la promulgación de los derechos a los seres no humanos con el objetivo de reflexionar si son adecuadas las posturas presentadas.

Existen tantos argumentos “filosóficos”, “ideológicos” y “anti-sentimentalistas” que procuran denostar la argumentación objetiva sobre la promulgación de derechos antropocentristas en seres no humanos, promoviendo un fuerte debate entre la sociedad, especialmente aquella ligada con la postura jurídica. En ocasiones, el debate pierde fuerza cuando los “argumentos” se derivan del movimiento “animalista” (donde la principal ideología es la empatía), la falta de objetividad (como es el caso de aquellos individuos que asocian la promulgación de derechos con “fauna doméstica”, “perros y gatos” o “vida silvestre”) y la deficiencia de la argumentación científica. Precisamente Daros (2019) hace referencia en algunos argumentos utilizados en el debate intelectual jurídico para impedir un reconocimiento de prerrogativas en otras especies:

El primer argumento dice que “se abusa del concepto y proliferan supuestos derechos solo porque la gente quiere proteger algo que considera valioso.” (p.89) El segundo indica “que esto solo debilita los derechos humanos y, se nos dice, deberíamos deshacernos del discurso de los derechos animales; los animales son valiosos y debemos respetarlos, se afirma, pero no tenemos que llegar al extremo de atribuirles derechos.” (p.89) Un tercero nos habla sobre que “los animales no son seres racionales; por lo tanto, no son personas ni tienen el valor moral y la dignidad de los seres humanos y, por el mismo motivo, no pueden exigir derechos.” (p.89)

El cuarto argumento nos menciona sobre que “los animales no tienen derechos humanos ni tampoco, salvo contadas excepciones, se les reconocen derechos legales.” (p.89) Y por último Daros (2019) considera que algunos autores resguardan que las personas tienden a relacionar los derechos a los “animales” en dependencia con la fauna doméstica que más se relacionan, violando al mismo tiempo estos mismos derechos a la fauna destinada al consumo humano, llegando a la contradicción.

Otra inviabilidad que se manifiesta en este reconocimiento de prerrogativas se sustenta desde la violación de éstos por parte de los mismos seres vivos sujetos a derechos humanos. Si se basase un “derecho a la vida” Daron (2019) argumenta la inaplicabilidad que éste contraerá si se le llegará a ostentar dicha prerrogativa:

“No obstante, caben algunas objeciones: el león que mata a una gacela para vivir, ¿no está avasallando el derecho a la vida de la gacela? En este caso, ¿no se impone la ley de la jungla donde la fuerza física reemplaza la justicia o fuerza moral? Los seres humanos han respondido a esto reconociendo que existe una jerarquía de vidas, donde unas pueden estar sometidas al dominio de otras: la vida vegetal a la vida animal, y está a la vida humana.” (p.92)

En los obstáculos, también se encuentra la teoría filosófica llamada “la teoría de deberes indirectos” en la “que afirma que tengo deberes indirectos hacia los animales en virtud de los deberes que tengo hacia los seres humanos” (Daron, 2019 p.90). En su misma forma Daron (2019) “la teoría de los deberes morales directos” se limita en lo siguiente:

“solo tenemos deberes morales directos hacia otros seres humanos, dado que ellos tienen un valor intrínseco que Kant llama “dignidad”. No tenemos deberes morales directos hacia los animales, ya que ellos no poseen el concepto de deber; pero los humanos tenemos un deber para con nosotros mismos y para con los demás seres humanos. Cualquier deber que tenga que ver con animales está basado en intereses humanos —como el interés de no fomentar la violencia y la crueldad hacia los seres humanos—, no en el interés del animal. En última instancia, no hay nada malo en sí mismo cuando se es cruel con los animales; lo que está mal es que el ser humano sea cruel injustificadamente (o goce con el dolor ajeno) y genere un mal ejemplo en relación hacia los otros seres humanos. Hacia los animales no tenemos deberes directos, pero hay que fomentar el desarrollo de un carácter compasivo hacia ellos.” (p.93)

Daros (2019) plantea la naturaleza del derecho en el ser humano, en la que se ratifica que todos los seres humanos nacen con derechos y deberes naturales, solamente por el “poseer una racionalidad”, en consecuencia, las demás especies quedan excluidas de estos privilegios. Y por último y no menos importante se presenta el análisis que Daros (2019) realiza en base de los criterios propuestos por Daniel Dennett los cuales son requeridos para reconocer a un ser vivo como una persona:

- ⌘ Racionalidad.
- ⌘ Intención.
- ⌘ Decisiones.
- ⌘ Reconocimiento de personas y el desarrollo de relaciones morales.
- ⌘ Comunicación Verbal.
- ⌘ Autoconciencia.

A lo que Daros (2019) recalca lo siguiente:

“En resumen, si se admite que estos seis indicadores son suficientes para designar una persona y algunos los tienen, entonces esos animales podrían calificarse como personas. Además, si es posible la atribución de la condición de ser persona a distintas especies de animales, también es posible la atribución de dignidad, pues la dignidad es lo que se atribuye al ser de una acción o ente.” (p.97)

Por ende, el mismo hace pauta sobre la imposibilidad de incorporar a los seres no humanos en un concepto antropocentrista, ya que, según él, la dignidad, la libertad y la responsabilidad no se pueden encontrar en otra especie que no sea humana y de ser así, esta especie automáticamente se transformaría en una persona.

En inicio, el autor Daros (2019) exhibe algunos argumentos filosóficos, éticos e ideológicos, los cuales tienen la finalidad de favorecer el “no” en términos del reconocimiento de prerrogativas en seres no humanos. Uno de ellos menciona la exageración exteriorizada en aquellos simpatizantes, solo por la atribución de un “valor” intrínseco a estas especies, definitivamente, esta premisa es fundamental para cualquier desarrollo jurídico impreso en una sociedad. Si la misma no lo considera importante, ésta tomará una postura neutra, ignorando la situación, lo que conlleva a una inexistencia. Para llegar a la protección de la vida humana, por ejemplo, primero se concibió como valiosa, de lo contrario la esclavitud, el homicidio, la violación a la dignidad humana, por mencionar algunos ejemplos, serían acciones permitidas en la humanidad.

Si se requiere proteger a las demás especies, debidamente es porque son valiosas, no desde una perspectiva de un individuo, sino desde los resultados proporcionados objetivamente por la ciencia biológica, ello no es una exageración, solo es la evolución de la ética, por lo tanto, para proteger algo, primero tiene que ser considerado como valioso. El segundo argumento se engloba desde el “debilitamiento” por parte de los derechos humanos, aquí se puede explicar a partir de dos percepciones, la primera en un desequilibrio entre derechos y obligaciones y la segunda a la destrucción de los pilares humanísticos que soportan los derechos humanos primordialmente en la superioridad humana, percepción que se ajusta considerablemente al argumento referido, Además, se expone que los animales tienen un valor y son merecedores de respeto, por ello no es necesario que se siga exaltando el discurso en favor de derechos animales.

El tercer argumento sostiene que los animales son seres incapaces de ostentar la racionalidad, según el mismo es un requisito importante en las personas, que se ostentan de moralidad y dignidad lo que les permite exigir sus derechos. Esta premisa es soportada por la racionalidad, si no se cuenta con esta particularidad el resto no es aplicable, es sabido, bajo sustento de esta investigación de primera mano, que la racionalidad no solo la posee el hombre, también otras especies la manifiestan, por razones lógicas, la validez del argumento es nula.

La lógica jurídica incita que los organismos deben poseer la capacidad de exigir sus propios derechos, de lo contrario no es posible que éstos los sustenten, sin duda alguna es minuciosamente contradictorio seguir rígidamente esta estructura, de ser así los seres humanos, desde su etapa prenatal hasta su posible etapa de la adolescencia (e inclusive en otros casos específicos) no poseerían dicha capacidad, por lo tanto, la ostentación de derechos es inaplicable. En la realidad no ocurre así, ya que la obligación no se adjudica en ellos, la misma se le impone a mujeres y hombres libres capaces de hacer valer sus derechos, dicho lo anterior el primer enfoque mostrado en el debilitamiento de los derechos humanos carece de argumentación objetiva jurídica.

No obstante, los seres no humanos no deben de ser considerados como personas, ni tampoco clasificarlos moralmente, no se puede juzgar la naturaleza impresa en la biología excluyendo al hombre, mucho menos se debe adoptar la inequívoca idea de que ellos exijan sus derechos. El cuarto argumento expresa solo la situación actual en la que se encuentra la fauna ante el marco jurídico. En cuanto al quinto, ilustra la falsa moralidad que se presenta en estos movimientos a favor de sus prerrogativas encaminadas hacía algunas especies.

En las menciones de Daros, se resalta que en la naturaleza existen “jerarquías de vida”, todas ellas sometidas a la vida humana (enfoque derivado también de la teoría del antropocentrismo), el hombre ha considerado filosófica e ideológicamente que la posesión de una racionalidad (en función de grado) le permite rectificar su superioridad ante lo existente en su entorno, sin embargo, con lo previsto, la premisa es inaceptable. Se comenta también que estas jerarquías se someten bajo la clasificación de una cadena alimenticia.

En la naturaleza esta conceptualización es imposible ajustarse, debido a que, en todo ecosistema sus factores bióticos como abióticos construyen un punto de equilibrio, permitiendo el desarrollo oportuno del mismo, elevando un nivel de importancia igualitario entre cada uno de éstos. Asimismo, el ciclado de nutrientes, minerales y elementos y por otros factores derivados de la evolución, el depredador necesita alimentarse de una presa como ésta necesita alimentarse de la vegetación, esto no se define como sometimiento, ni tampoco como dominación, más bien recibe el nombre de “redes tróficas”.

En relación con “la teoría de los deberes indirectos” concurre un gran sesgo que puede ser contraproducente en la protección de las especies animales, ya que, solamente se opta a las especies que sea propiedad de un hombre, precedentemente aquellas que no se categoricen de esa manera no estarán sujetas a un deber indirecto. Bajo las restricciones presentadas ¿Los deberes indirectos pueden ser una solución viable en respeto de la demás vida existente en el planeta? ¿Una ley pesa menos que un deber? Si es así, ¿Por qué existen leyes destinadas para proteger a mujeres y niños?, si en teoría un deber permite al ser humano accionar con valores y principios, con ello se reafirma las palabras sostenidas en el segundo argumento que comparte Daros (2019), “pero no tenemos que llegar al extremo de atribuirles derechos.” (p.89)

En cuanto a la teoría de los deberes morales directos, Kant replantea un concepto trascendental en la evolución jurídica, la “Dignidad”, pero ¿Qué es la dignidad? “Vocablo que deriva del latín dignitas, que a su vez deriva de dignus, cuyo sentido implica una posición de prestigio o decoro, “que merece” y que corresponde en su sentido griego a axios o digno, valioso, apreciado, precioso, merecedor.” (González 2005, pág. 64, citado por Martínez 2013), esto si retoma como concepto de origen, de lo contrario:

“La noción de dignidad humana es uno de los conceptos que en el ámbito del derecho y la filosofía presentan mayores problemas para su esclarecimiento y definición, en gran medida porque depende de la concepción filosófica en la cual se fundamenta la argumentación; por ello tal vez la conceptualización de la dignidad más utilizada en la actualidad tiene un carácter meramente instrumental, en la que se hace referencia a la dignidad como el trato o respeto debido a las personas por su sola condición de seres humanos, pero sin entrar a señalar las razones o por qué se le debe ese trato, con lo que se deja a otros ámbitos de reflexión el indagar sobre la naturaleza humana o las

Las diferentes concepciones acordes a la dignidad posicionan las características que el ente humano deberá ostentar, por ejemplo, los romanos y los griegos asumieron la dignidad desde un sentido meramente social, lo cual el “valor” de la dignidad era acorde a la función social encomendada desde un nacimiento, por lo que, aquellos pertenecientes a la élite tenía un valor de dignidad elevado que la de un esclavo. En la religión cristiana asume este concepto como “divino”, representando la divinidad como dignidad, el hombre al ser semejanza de Dios, lo que Dios es Divinidad, este es divino, sinónimo de la dignidad, en otras palabras “...el hombre es el rey de la creación, superior a todo lo creado en tanto fue creado, desde la perspectiva de la mayoría de las religiones y no sólo de la doctrina católica, a imagen y semejanza de Dios mismo, que incluso se encarna en un ser humano para redimir a todos los seres humanos, además de que la misma divinidad se expresa en lo humano, como plan de vida y fin último.” (Martínez 2013, pág.51)

Otras percepciones se basan desde el razonamiento lógico que posee el hombre, “En esta línea se desarrollan ideas en las que el hombre es considerado como el ser más digno entre todos los existentes. El hombre es concebido como un ser superior sobre los demás en tanto que es el único dotado de razón. (Martínez 2013 pág.49) Alguna más se “... fundamenta en la naturaleza moral del ser humano, en su capacidad para conocer el bien, distinguirlo del mal y optar por él, como lo señala Kant, quien a la racionalidad agrega la voluntad con la cual se construye esa capacidad o naturaleza moral de los seres humanos, dando fundamento a la concepción de la dignidad personal más influyente en la filosofía jurídica, política y moral.” (Pérez pág. 13, citado por Martínez 2013)

También es importante resaltar que “...la dignidad desde una perspectiva ontológica, señalando que la persona humana es el único ser cuyos fines son inmanentes a su propia naturaleza, es el único ser que es sui iuris, dueño de sí mismo, de su propio ser, con la consecuencia de que el ser humano sólo puede ser tratado como fin y nunca como medio; siempre será sujeto, nunca objeto y por tanto no puede ser valorado por medio de un precio; las cosas tienen precio mientras los seres humanos tienen dignidad.” (Kant, pág. 15, citado por Martínez 2013)

A lo largo de su evolución, su conceptualización fue dinámica, en sus orígenes, la dignidad es sostenida bajo el principio de adopción, en el que consistía que la dignidad no era parte de la naturaleza del hombre, sino que ésta fue dada por alguna razón, después la misma se iba idealizando como un fenómeno intrínseco, reconociendo la dignidad como cualidad inherente del ser humano (concepto jurista contemporáneo) adoptado por los sistemas democráticos quienes en sus constituciones toman la dignidad como base fundamental para la creación de derechos humanos.

En análisis, se sostiene que la dignidad fue un concepto que permitió determinar un estatus de respeto en el individuo en una sociedad, concepto que no validaba la igualdad entre hombres, se regía por una ideología materialista y determinaba quien era digno o merecedor de privilegios, argumento que justificaba el trato hacía los esclavos e integrante de otros

pueblos. Con los avances científicos y tecnológicos, el mismo consolidó su naturaleza, concluyendo que el ente humano independientemente de su comportamiento cultural es un ente humano. Este proceso fue el principio primordial para la evolución jurista de los derechos humanos universales.

La situación detrás de la dignidad es comparable con el contexto en que se encuentran los derechos hacia los animales, con ello se quiere decir que el hombre, como se cree comúnmente, la dignidad no es un fenómeno físico, químico y/o biológico que se pueda razonar científicamente, fue un concepto antropocentrista creado para un fin social, lo que compete a subclasificación de la especie humana. A lo largo de su evolución filosófica se determinó que una cualidad ingénita a la vida de éste. Entonces sí el hombre se atribuyó esta característica bajo sus propios términos, ¿Por qué no se puede atribuir a otras especies? Martínez (2013) señala lo siguiente:

“Consideramos que la idea principal de la argumentación en torno de la dignidad no debe centrarse en la atribución de una dignidad superior a los seres humanos, sino en reconocer la necesidad de tratar a cada uno de los seres como lo que son, sin necesidad de aludir a una mayor o menor dignidad, pues lo verdaderamente importante para el hombre es ser tratado como lo que es, de acuerdo con sus atributos y características. Igualmente habrá que tratar a los demás seres vivos de acuerdo con sus características y atributos, así podríamos hablar de una dignidad no sólo humana sino también de los demás seres vivos. Todo lo vivo merece así respeto en tanto que en ello hay vida, y el trato que habrá de recibir por parte de los seres humanos debe ser acorde con su dignidad, constituyendo ese trato debido un deber moral” (pág. 50)

No obstante, él mismo plantea que “No podemos omitir, sin embargo, nuestro rechazo a las concepciones naturalistas o animalistas, que en aras de buscar un respeto y protección a los animales postulan una equiparación entre los seres humanos y los demás seres vivos, donde el humano sólo se diferencia del resto de los seres vivos por el grado de complejidad alcanzado por la evolución. Posiciones que además se han visto revitalizadas en los últimos tiempos desde el descubrimiento de la doble hélice del ácido desoxirribonucleico (ADN) y la revaloración de las teorías evolucionistas, entendiendo al humano simplemente como un animal más, en todo caso superior en algunas cualidades, producto de la evolución y cuyas diferencias con los animales no son sino consecuencia de un determinado desarrollo biológico. Esta perspectiva creemos no sólo termina degradando y empobreciendo la condición de lo humano ... (Martínez 2013 pág. 50)

Si los resultados científicos deducen la naturaleza del ser humano (como posteriormente se visualizó) como producto de su evolución biológica ¿Por qué aún está vivo ese sentir superior? Martínez (2013) subraya con énfasis que la dignidad deberá ser aplicada en forma igualitaria, pero a la vez, afirma que al reconocer la dignidad “igualitaria” degradará la condición humana a pesar de su inconformidad con la superioridad, por lo que, es difícil definir su posicionamiento ante tal premisa. No obstante, en esta investigación se defiende que el argumento presentado con anterioridad por el autor es considerablemente potencial para el sustento de la misma.

Degradar al humano con conocimiento científico perjudica considerablemente su ego, aceptar la naturalidad que transcurre en las cosas es un proceso crítico y necesario para el

desarrollo de la especie humana. En la antigüedad, se creía que el planeta tierra era el centro del universo, lo que implicaba que la materia del cosmos se trasladará alrededor de éste, con el avance científico, los resultaron apuntaron que el argumento era falso, se demostró que el planeta tierra es un componente más de un sistema solar, que a su vez, éste es un componente de una galaxia, sucesivamente.

Su consecuencia erradicó la concepción respectiva del mundo humano (a pesar de su constante inaceptabilidad ante el ego humano), redefinió las religiones, estructuró una nueva filosofía y originó un nuevo factor que perjudicó el comportamiento y pensamiento de este homínido. Otro hecho científico con el mismo impacto radical en las sociedades, se le debe a la teoría de la evolución por mencionar algunos de ellos. Por lo que un hecho de esta índole siempre lastimará el orgullo humanístico.

En su misma interpretación Kant plantea que los deberes directos solo son posibles si es recíproco entre hombres debido a su dignidad, cuando se trate de un animal éste se convierte en un interés humano. Reprueba la crueldad injustificada y las percusiones que contraiga esta acción, no existen deberes directos con los animales, no obstante, se debe practicar la compasión hacia ellos.

La compasión se manifiesta con el sentir de la lástima, una emoción que permite ceder el altruismo con el fin de empatizar con el objetivo, ¿Los animales necesitan la compasión humana para poder subsistir en este espacio? La respuesta se deduce simplemente a la negación. La vida es digna, no necesita demostrar absolutamente nada al hombre para que esta tenga las mismas oportunidades que éste. Los intereses humanos han sido las estructuras principales para la transformación de nuevas filosofías.

Nuevamente, la racionalidad es protagonista, ahora se comporta como requisito indispensable en los derechos innatos, es decir, aquellos derechos con los que nace el ser humano. El debate detrás de este tema difiere en la posibilidad de que, si se les reconocieran prerrogativas a otras especies se contemplarían como derechos positivistas, no como naturales, pero para que se pueda cumplir la regla, es necesario que integrantes de su propia especie sean los que lo reconozcan, en otras palabras, una población de cualquier taxón deberá estructurar sus propios derechos.

No es posible rescatar esta afirmación en la evolución ética-jurídica, el reconocimiento de prerrogativas por parte de la humanidad a otros seres vivos retoma un significado en que el hombre ha aceptado el daño colateral de sus acciones en terceros, ha asumido su rol ético con su entorno y se entiende como una estrategia de rehumanización para el mismo. Implica la reestructuración de las limitaciones sujetas a la “persona” y la innovación de las corrientes filosóficas jurídicas.

Por ellos es necesario replantearse si, ¿La aplicación de la terminología del derecho humano en especies completamente diferentes es adecuado?, ¿Es correcto suministrar obligaciones a seres vivos que no asuman la capacidad de cumplirla? ¿Los argumentos examinados tienen bases científicas? ¿Existe alguna evidencia científica que compruebe efectivamente la existencia de un derecho natural?

A medida de reflexión, los cetáceos son apreciados como las especies más evolucionadas en términos biológicos del planeta, por lo tanto, bajo la rigurosa regla jurídica que exhibe el hombre, ¿No se supondría que estos seres serían más importantes que nosotros solamente por qué tiene un grado de evolución biológico más avanzado que el ser humano?

2.4 ¿La flora puede sustentar prerrogativas?

La vegetación ha sido indispensable para la supervivencia del ser humano, permitiéndole gozar de sus beneficios. Gracias a esta nobleza, se le ha proporcionado alimento, medicinas y servicios ambientales solo por mencionar algunos. Es sabido que la morfología que posee la flora difiere significativamente de las especies animales, por lo que, las características impuestas para la ostentación de prerrogativas ya sea, desde la arrogancia humana y/o la antropomorfización de las especies no humanas son inaplicables para estas manifestaciones de vida.

El Derecho Ambiental conforme a la crisis ecológica manifestada en la contemporaneidad, despliega diferentes alternativas que le permitirá erradicar las consecuencias del problema principal. Las prerrogativas a otras especies no humanas, precisamente es una de ellas, considerando incluso a la naturaleza misma como sujeta a derechos consolidándose como los derechos de la naturaleza, ejemplo ilustre, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador que es motivo de análisis en el siguiente capítulo.

A pesar de ello, el debate polémico sobre esta ostentación de prerrogativas en “seres animales sintientes y por parte de la naturaleza se ha caracterizado desde la jurídica clásica como romanticismo, radicalismo e irracional. El análisis antecesor, demostró que la correcta adjunción de prerrogativas en seres animales se tendrá que hacer desde un enfoque más objetivo, distinto al adoptado en la actualidad.

Evidentemente la innovación de las características para ostentar prerrogativas debe reformarse, señalando las mismas como parte de un racionalismo correcto. De no aceptar la innovación del campo del Derecho Clásico, se caería en la considerable falta de lógica, negando los hechos contundentes comprobables que aquejan a las sociedades por la crisis ecológica actual.

Cabe de mencionar, que las prerrogativas en su forma rígida se han idealizado como un hecho meramente humano, intuyendo al hombre pensante a forjar el instrumento a una dependencia con el mismo. Por otro lado, es un hecho que los derechos han sido instrumentos jurídicos que le permiten al hombre convivir en armonía en las sociedades y limitar el comportamiento, reprobando aquellas acciones que amenazan la libertad de otros individuos.

Este, es el fin de las prerrogativas, proteger, limitar y formalizar una armonía, (independientemente de la concepción antropocéntrica filosófica que se adopte), es una estrategia utilizada en el desarrollo de la humanidad, aplicar la misma en otras especies para obtener ese fin mejorará la existencia del homínido en el mundo. Por ello, las prerrogativas en esta investigación son consideradas bajo estos términos.

Aun así, parte importante de la población mexicana desaprueba la igualdad del hombre ante la vida, esto se conduce bajo las restricciones del ego antropocéntrico (previamente mencionado) sustraído de la ideología antigua, que en ocasiones ha sido dañado severamente por el avance tecnológico y científico. Freud precisamente explica a detalle este proceso:

“Freud señaló que sufrimos la primera herida cuando por culpa de Copérnico supimos que la Tierra no era el centro del universo; la segunda nos llegó por investigaciones biológicas darwinianas, cuando nos enteramos de que el hombre no fue la creación divina, como se relataba en el Génesis, sino que éramos producto de la evolución, y la tercera afrenta fue cuando el psicoanálisis desarrolló la idea de que tenemos un caótico mundillo interior inconsciente que domina al yo racional.” (Rodríguez 2018, pág. 66)

Sin embargo, Rodríguez (2018) “... considera que existe una cuarta herida, la cual deviene de una idea muy antigua entre pueblos originarios, pero que se había perdido en la modernidad y la posmodernidad del mundo occidental y que es la que señala que el humano no es el centro de la creación y que todo no está puesto y dispuesto para nuestro disfrute, sino que solo somos parte de un gran ecosistema.” (pág. 66)

Por estos hechos trascendentales en la formalización de la conciencia ecológica, respectivamente ha suprimido la importancia interna como externa del mismo hombre, llevándole a un comportamiento de negación, situación que envuelve el reconocimiento de prerrogativas “en seres animales sintientes” o en la naturaleza.

“... si el mismo derecho está diseñado y redactado para tener que pensar que lo más importante en el planeta es la humanidad, esto debería cambiar, dado que esa visión es reconocidamente antropocéntrica, así como economicista y transgrede toda lógica, proporcionalidad y razonabilidad en un mundo que enfrenta extinción acelerada de especies o daños ambientales irreversibles.” (pág. 66)

Abordado con anterioridad, el enfoque que se expone en este capitulado integra una nueva alternativa para un reconocimiento objetivo en las prerrogativas en seres animales, reformulando las directrices propuestas por el mismo Derecho Animal. No obstante, se especulaba que la ostentación de derechos en seres animales tiene que ser semejante en cuanto a los taxones vegetales, esto implica considerar las mismas características emitidas por Daniel Dennett.

En el trasfondo filosófico del valor incalculable de la vida, induce que la dignidad se contiene en cualquier ser vivo, cualidad emergida de la ética, sustraída de la naturaleza del hombre, por lo que, la dignidad queda cumplimentada en este rígido sistema clásico en las especies vegetales. Los demás requisitos, por su biología en estos seres, se les ve imposibilitados de dar un cumplimiento satisfactorio.

Reconsiderando esta inaplicable vía para la ostentación, es primordial optar por la filosofía de Rodríguez (2018), quien induce al cambio del diseño respectivo del derecho, por ende, para realizar éste primer paso en el progreso de éste nuevo campo en el derecho mexicano, es necesario replantearse las siguientes preguntas. ¿La flora en su dominio, es importante? ¿La situación que envuelve a la flora es determinante para ostentar derechos? ¿Cuáles serían las características idóneas para sustentar prerrogativas?

Existe suficiente documental científico que respalda la incuestionable importancia de la flora, asimismo, la situación lamentable en la que se encuentra, con un declive de especies vegetales relevante en sus poblaciones por acontecimientos surgidos de la mano del hombre se puede concluir que, para ostentar derechos a seres distintivos de los animales y humanos, se debe estimar dos factores indispensables, la dignidad establecida en su naturaleza y el nivel de responsabilidad humana con la especie.

El nivel de responsabilidad humana con la especie hace referencia a la relación positiva o negativa implicada con el taxón, por ejemplo, si por acciones antrópicas, la flora mexicana se encuentra en peligro de desaparecer, la responsabilidad humana tenderá a un ligamiento forzoso de emendar el problema, de no ser así, la responsabilidad decrecerá, por lo que no sería necesario la atribución de prerrogativas jurídicas.

Por lo tanto, en este capítulo se exhiben los argumentos determinantes para el desarrollo oportuno de la investigación. La profundidad del análisis ejecutada en el apartado coadyuvó a la extracción de factores claves que serán considerados en las secciones siguientes. Aquí yace la esencia de la misma, el pilar que construyó el principio de “Igualdad legislativa entre las especies” y que este será la restricción de las implicaciones procedentes en los apartados restantes.

CAPÍTULO III ¿EXISTE IGUALDAD LEGISLATIVA ENTRE LAS ESPECIES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS?

En este límite, la demostración exhibida consistente en que los seres no humanos tienen todos los elementos necesarios para ostentar una protección jurídica bajo el principio de “igualdad legislativa entre especies” ante las sociedades humanas, permeará como sustento para el desarrollo de los siguientes capítulos. En este, se recopilará la información jurídica pertinente, en el que se estudiará, si este principio se manifiesta en la estructura jurídica de la legislación en materia ambiental en los Estados Unidos Mexicanos de manera jerárquica, partiendo de textos constitucionales, legislación a nivel federal, estatal e internacional (de manera cuidadosa se analizó la legislación ambiental vigente que se enuncia en el presente capítulo).

Antes de iniciar con el proceso correcto de este capitulado, es considerable enfatizar a detalle un concepto manifestado en reiteradas ocasiones bautizado como el “principio de igualdad legislativa de las especies”, su comprensión no ha sido transcendental hasta este punto crítico, siendo necesario señalar su comportamiento ante la investigación.

La filosofía de este estudio se centra en una igualdad en términos de dignidad, sin privilegios ni acciones que generen una inclinación o transformen la misma, situándola en la falta de moralidad, consecuentemente todo producto tenderá a emanar con esta característica, entonces, el principio de “igualdad legislativa de las especies” radica en aquel principio en el que se considere a la vida de los vegetales, la de los animales y la del hombre en un mismo plano de igualdad valorativa siempre que se requiera la toma de una decisión de cualquier índole.

Posteriormente, la objetividad de la razón científica y lógica determinará una ponderación entre estas vidas, con el fin de garantizar el desarrollo oportuno de la naturaleza ecológica del sitio afectado. La apreciabilidad de cada una de estas manifestaciones animadas no deberá ir en contra de las leyes naturales, de las cuales todo ser viviente se encuentre sujeto.

Un ejemplo que enmarque lo anterior, se pretende proteger a una especie de ave en peligro de extinción situada en un área natural protegida, una de sus amenazas se debe a la introducción de un roedor, en aplicación de este principio de igualdad legislativa de las especies coloca ambas vidas en un mismo valor (sustentado por su dignidad y el respeto hacia la vida misma), realizada ya la acción se procede a un análisis objetivo cuyo propósito es garantizar el desarrollo de la vida, concluyendo que la especie roedora esta rompiendo esa garantía, por lo que se deduce a que este taxón debe ser retirado. Esta acción se someterá nuevamente al procedimiento anterior, esta vez para la selección de la acción digna y respetuosa para resolver la existencia del roedor en ese sitio.

Enfatizado ya este concepto del cual será un elemento indispensable en este análisis, es indispensable retomar la importancia que tiene un tratado internacional, en el que, bajo las restricciones del artículo 133 de nuestra Carta Magna, se sostiene que dicho documento se considera “ley suprema” en materia de derechos humanos. De acuerdo con lo desarrollado en el capítulo que antecede, en la actualidad, no existe algún instrumento internacional vinculante que regule la igualdad entre las especies, el esfuerzo de la comunidad internacional se ha limitado a una proclamación redactada en 1978 que no fue ratificada por las naciones, misma que ha sido desactualizada por razones científicas y filosóficas modernas.

3.1 La constitucionalidad de las relaciones naturales

La constitución en los países democráticos constituye la ley fundamental que da origen a la legislación secundaria (federal, estatal y municipal), por ende, su contenido es relevante para la regulación normativa de cualquier país. Del análisis de diversos textos constitucionales únicamente se resalta la Constitución De La Republica del Ecuador en su artículo 71 y la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania en su artículo 20a, preceptos que se citan a continuación.

Constitución De La República del Ecuador

Capítulo séptimo

Derechos de la naturaleza

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Concordancias:

LEY DE HIDROCARBUROS, 1978, Arts. 1

LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, Arts. 27”

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania

“Artículo 20a

[Protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales]

*El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las **generaciones futuras**, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.”*

Debe reconocerse que tanto en Ecuador como en Alemania se hace el esfuerzo Legislativo para elevar a rango constitucional el reconocimiento del principio a la igualdad entre especies.

Por su parte Ecuador considera la protección igualitaria de todos los elementos del sistema natural (factores abióticos y bióticos) por lo que se puede considerar una constitución vanguardista en materia ambiental. Alemania al regular la protección de todos los fundamentos naturales de la vida, con sustento en un principio de responsabilidad generacional consolida un renfoque distinto desde el humanismo.

Para la presente investigación resulta de suma importancia el análisis minucioso de los artículos considerados las bases constitucionales del Derecho Ambiental Mexicano, a continuación, se realizará el estudio de los preceptos 2, 3, 4, 17, 25, 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 2o. *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

...

A. *Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

...

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

*VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que **habitan y ocupan las comunidades**, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.*

...”

“La respuesta se encuentra en los pueblos originarios, civilizaciones dignas de coexistir con las diferentes formas de vida”

El artículo 2, se dedica a un reconocimiento de los derechos de aquellas comunidades originarias de nuestro país, donde se garantiza una libre determinación para la aplicación de sus conocimientos ancestrales, con el fin de salvaguardar su espacio. Las comunidades originarias, se han caracterizado por tener un comportamiento de respeto, armonía y protección hacía la madre tierra.

Es reconocible que estos defensores ambientales tengan un trato digno, de respeto y empatía con otros seres vivos, consecuencia de su filosofía ancestral, lo que podría representar aquellos pilares que construyan un derecho igualitario entre las especies.

“**Artículo 3o.** *Toda persona tiene derecho a la educación...*

*“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al **medio ambiente**, entre otras...*

*II El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del **progreso científico luchará contra la ignorancia** y sus efectos, las servidumbres, **los fanatismos y los prejuicios.**”*

Además:

...

*b) Será **nacional**, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas al **aprovechamiento de nuestros recursos**, a independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.*

*c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de **fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza**, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e **igualdad de derechos de todos**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;*

...”

“La educación debería ser el opio del pueblo, así como la ciencia es aquella vela que ilumina la obscuridad absoluta de la ignorancia.”

El artículo hace énfasis en la implementación de los planes de estudio de aquellos valores ambientales que conducirán a un progreso científico. Sin duda alguna si se cumpliera dicha fórmula, no sería necesario la regulación legal del principio de “igualdad entre especies” ya que, desafortunadamente la calidad presente en la educación y ciencia mexicana no cumplen con los estándares mínimos requeridos para la comprensión de una ética ambiental.

“**Artículo 4.** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

...

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoqué en términos de lo dispuesto por la ley

...”

“Transforma la naturaleza para convertirla en un medio ambiente sano, destruye los cimientos del equilibrio ecológico para elevar la calidad de vida humana, lógica pensante del mundo moderno”

Se resalta que, desde el año 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos eleva a rango de derecho humano, la prerrogativa que consiste en que toda persona tiene derecho de gozar un medio ambiente sano basándose en tratados internacionales, en este caso, Estocolmo 1972 y Río en 1992. Este precepto se convirtió en la columna vertebral del Derecho Ambiental Mexicano, en su seno considera la modernización como un aspecto importante en materia jurídica ambiental.

Esta investigación, también, reconoce el logro legislativo de validar como derecho humano el goce de un medio ambiente sano, así como la responsabilidad ambiental para quien lo deteriore. Sin embargo, la definición de “medio ambiente sano” es muy ambigua, ya que no existe una definición tal cual, ni tampoco alguna escala que identifique el nivel de sanidad de un entorno.

Este precepto establece que solo las personas pueden ostentar un “medio ambiente sano”, percepción derivada de la teoría del antropocentrismo que rige a la legislación mexicana, ignorando el bienestar del resto de las demás especies.

La conceptualización arraigada en relación con un “medio ambiente sano”, ocasiona diferentes posiciones ideológicas, unas se enlazan desde un enfoque natural, algunas otras se idealizan desde lo políticamente correcto, en el que se hace referencia al medio idóneo para el desarrollo del hombre, otras más, se renfocan desde el conjunto de factores naturales como artificiales. Independientemente de la postura que se adopte, se rigen bajo un lineamiento de bienestar general.

La igualdad emana desde la concepción jurídica, toda vez que, la naturaleza desprendida del hombre infiere en la individualidad de cada integrante perteneciente a una sociedad, no obstante, se considera de suma importancia que el principio de igualdad legislativa entre especies geste en el constitucionalismo moderno mexicano, a fin de evolucionar jurídica, filosófica y éticamente.

El principio de igualdad de la doctrina “Jurídica Clásica” debe modernizarse para incluir en éste las restricciones propuestas por parte de este estudio, lo que permitirá elevar la protección jurídica de éstas, respetando su integridad funcional de cada una de ellas.

Filosóficamente, el conocimiento de los factores que estructuran el medio natural manifiesta la naturaleza impresa en un hombre pensante, que configura su propio conocimiento, definiendo la esencia de su ser, ello implica que al conocer la funcionalidad de la realidad natural coadyuvará a comprender el objetivo de la existencia de un órgano racional.

Desde el principio ético, todas las especies son dignas de coexistir, desarrollarse libremente y ejercer su funcionalidad natural. No es correcto seguir interfiriendo en esos aspectos fundamentales de todo ser vivo, el respeto de la humanidad hacia ellas es indispensable mediante el principio de “igualdad legislativa de las especies”. El hombre es una especie, es una manifestación de vida por lo que, dentro de este principio igualitario el mismo debe ser considerado.

La presente investigación no pretende desvirtuar la naturaleza biológica de las especies, por el contrario, busca generar conciencia profunda sobre la relación que mantiene el ser humano con la biodiversidad en todos sus sentidos. La vida en sí misma no se estructura por matices, sus manifestaciones emanan desde un mismo origen. Toda vida es valiosa. La función de la realidad ha permeado en el procedimiento de los fenómenos que se rigen en el cosmos, ocasionando la objetividad manifestada en el comportamiento biológico de la tierra. Negar la naturaleza sumergida en las perfectas maquinas bioquímicas es ir en contra de la propia realidad.

El respeto de las especies debe ser una característica del órgano racional, apreciar el valor incalculable de los taxones no quiere decir que estas deben de ser idealizadas bajos argumentos ideológicos subjetivos en cuanto al desarrollo evolutivos de las especies. Se considera como un logro de la evolución humana el raciocinio, el cual debe ser el instrumento idóneo que conlleve al avance intelectual, lo que implica un aprovechamiento indispensable de los factores que se enlacen con el hombre pensante.

Al tenerse este precepto jurídico como la columna vertebral del Derecho Ambiental Mexicano, se considera que es el artículo idóneo que debe albergar el principio igualitario legislativo de las especies, en los términos que se detallarán en la propuesta de la presente investigación.

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

...”

“La justicia será para todos”

Aquí yace el soporte de la justicia mexicana, definida desde la antigüedad como “dar a cada quien lo que le corresponda”, elemento indispensable en la convivencia social en el supuesto de violentar derechos de los demás.

De este artículo se desprenden las bases generales de la justicia ambiental, entendiéndose por esta en forma clásica el acceso igualitario de los individuos y colectividad a la información, a la toma de decisiones y a las vías judiciales para la defensa de los derechos ambientales.

A hora bien, desde el enfoque propuesto por esta investigación, la justicia ambiental debe considerar que la toma de decisiones no se limite solamente al bienestar humano, sino a un bienestar en común reconsiderándose todos los elementos bióticos como abióticos y las vías judiciales deben encargarse de la defensa por la diversidad biológica, no solamente de los intereses del hombre.

“Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

...

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

...”

Este precepto mandata al estado para llevar la rectoría del desarrollo nacional de manera integral y sustentable, sin embargo, ello se somete ante la prioritaria esfera económica que desde la antigüedad ha regido el actuar humano. Sí bien, la sustentabilidad implica equilibrio e igualdad, se estima innecesario que en la presente investigación se abunde sobre esta. La profundidad de la misma requiere un desarrollo más exhaustivo.

“Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...”

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...”

“La tierra, el agua y el aire no hace distinción de aquellos que la necesiten, a diferencia del hombre”

Con sustento en principios internacionales, este precepto reconoce que los recursos naturales comprendidos en territorio nacional le corresponden originalmente a la nación, generando de manera específica lineamientos sobre diversos recursos naturales como el suelo, agua, bosques, hidrocarburos, entre otros, siendo omiso en la regulación de la fauna.

La biodiversidad debe ser conceptualizada desde un enfoque igualitario, es decir no solo desde la percepción de recursos naturales que existen a favor de las necesidades humanas, sino como elementos indispensables para un equilibrio ecológico, lo que se reconoce en esta investigación como igualdad entre especies.

En efecto, el constitucionalismo mexicano ignora en todo su contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las especies animales como a la mayoría de los taxones vegetales, considerando relevante que al ser la norma suprema del país proyecte en sus líneas el principio igualitario legislativo de especies.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIXG. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

...”

“Es responsabilidad de todos proteger nuestra biodiversidad”

Este precepto establece el principio de la concurrencia ambiental, que implica la armonía legislativa que debe existir entre los tres niveles de gobierno, es decir la federación, los estados y los municipios, cada uno con atribuciones específicas, pero con el mismo objetivo.

Los principios ambientales en México operan con sustento en la concurrencia, lo que permite la participación de todas las autoridades involucradas en el equilibrio ecológico, considerando por ello óptimo que sea la Constitución Federal que emerja el principio de igualdad legislativa de especies y ello permee a todos los niveles de gobierno.

3.2 La legislación federal en materia de bienestar animal

La ley reglamentaria de la Constitución Federal en materia ambiental en México es la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional. A continuación, se citan algunos preceptos de este ordenamiento, entre otros como la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal que se vinculan con la presente investigación, es decir, con la igualdad legislativa entre especies.

La constitución requiere para su eficacia, legislación secundaria que la reglamente en materia ambiental como la LGEEPA que tiene validez a nivel federal desde 1988, con múltiples reformas destacando de su análisis los siguientes preceptos jurídicos que se vincula con el tema.

Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

“Artículo 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:

...

VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

Artículo 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y

V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

...

Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

...”

Este ordenamiento legal, solo aborda los principios básicos del bienestar animal que deben cumplirse en todo el territorio nacional, cabe resaltar que, del análisis integral de esta ley no hace pronunciamiento que ampare el principio de igualdad legislativa entre especies, a pesar de que uno de sus objetivos es la preservación y protección de la biodiversidad, asimismo, la formulación de políticas ambientales.

La ley General de Vida Silvestre es el ordenamiento que tiene por objeto establecer la concurrencia en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en territorio nacional, los artículos que se citan a continuación contienen principios de bienestar animal en los siguientes términos.

Ley General de Vida Silvestre

“Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

*XLVII. **Trato Digno y Respetuoso:** Las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.*

*Artículo 4o. **Es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre;** queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación.*

*Artículo 5o. **El objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable,** de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del país.*

En la formulación y la conducción de la política nacional en materia de vida silvestre se observarán, por parte de las autoridades competentes, los principios establecidos en el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, dichas autoridades deberán prever:

I. La conservación de la diversidad genética, así como la protección, restauración y manejo integral de los hábitats naturales, como factores principales para la conservación y recuperación de las especies silvestres.

II. Las medidas preventivas para el mantenimiento de las condiciones que propician la evolución, viabilidad y continuidad de los ecosistemas, hábitats y poblaciones en sus entornos naturales. En ningún caso la falta de certeza científica se podrá argumentar como justificación para postergar la adopción de medidas eficaces para la conservación y manejo integral de la vida silvestre y su hábitat.

...

Artículo 9o. Corresponde a la Federación:

...

XIX. La atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre.

...

*Artículo 11. La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, **con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación,** en su caso, de sus Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:*

...

V. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;

Artículo 27. *El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat.*

Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría.

Aquellos ejemplares de especies que, por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.

Artículo 29. *Las entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.*

Artículo 30. *El aprovechamiento de la fauna silvestre se llevará a cabo de manera que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre mencionados en el artículo anterior. Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de esta Ley y las normas que de ella deriven.*

Artículo 31. *Cuando se realice traslado de ejemplares vivos de fauna silvestre, éste se deberá efectuar bajo condiciones que eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor, teniendo en cuenta sus características.*

Artículo 32. *La exhibición de ejemplares vivos de fauna silvestre deberá realizarse de forma que se eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles.*

Artículo 33. *Cuando de conformidad con las disposiciones en la materia deba someterse a cuarentena a cualquier ejemplar de la fauna silvestre, se adoptarán las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de acuerdo a sus necesidades.*

Artículo 34. *Durante el entrenamiento de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, a través de métodos e instrumentos de entrenamiento que sean adecuados para ese efecto.*

Artículo 35. *Durante los procesos de comercialización de ejemplares de la fauna silvestre se deberá evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, mediante el uso de métodos e instrumentos de manejo apropiados.*

Artículo 36. *La tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los ejemplares de fauna silvestre deberá evitarse o disminuirse en los casos de sacrificio de éstos, mediante la utilización de los métodos físicos o químicos adecuados.*

Artículo 37. *El reglamento y las normas oficiales mexicanas sobre la materia establecerán las medidas necesarias para efecto de lo establecido en el presente capítulo.*

Artículo 44. *La Secretaría otorgará el reconocimiento al que se refiere el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en el reglamento, a las unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre que se hayan distinguido por:*

- a) *Sus logros en materia de difusión, educación, investigación, capacitación, trato digno y respetuoso y desarrollo de actividades de manejo sustentable que hayan contribuido a la*

conservación de las especies silvestres, sus poblaciones y su hábitat natural, a la generación de empleos y al bienestar socioeconómico de los habitantes de la localidad de que se trate.

...

Artículo 78. Las colecciones científicas y museográficas, públicas o privadas, de especímenes de especies silvestres, deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento, y para el caso de ejemplares vivos, contar con un plan de manejo autorizado por la Secretaría.

Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, espectáculos públicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.”

Al igual que la LGEEPA, esta ley se limita en considerar únicamente los principios de bienestar animal, lo cual, años atrás fue considerado un avance significativo en la legislación de los países, sin embargo, la evolución del marco jurídico ambiental implica la consideración del principio de igualdad legislativa entre las especies, principio no ajustable en los términos arcaicos del bienestar animal.

Esto se debe a que, desde su origen la corriente del Bienestar animal no busca el aprecio correcto de la naturaleza misma impresa en el ser vivo, sino más bien, se busca por medio de un cuidado más responsable con estas especies la obtención de ganancias económicas tratándose de especies domésticas destinadas para el consumo humano. En relación con la vida silvestre, este bienestar se comporta de manera similar en caso de comercialización, de lo contrario se estará basando su cuidado bajo los resultados científicos, siempre y cuando sean benéficos para la estabilidad humana.

La Ley Federal de Sanidad Animal es de observancia general y tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades que afecten a los animales; Procurar el bienestar animal y regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria.

Ley Federal de Sanidad Animal

*“Artículo 2.- Las actividades de sanidad animal tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; **procurar el bienestar animal**; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.*

...

Artículo 19.- La Secretaría establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o

poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud.

Artículo 20.- **La Secretaría** en términos de esta Ley y su Reglamento, emitirá las disposiciones de sanidad animal que definirán los criterios, especificaciones, condiciones y procedimientos **para salvaguardar el bienestar de los animales conforme a su finalidad**. Para la formulación de esos ordenamientos se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes principios básicos.

I. Que exista una relación entre la salud de los animales y su bienestar. Que el bienestar de los animales requiere de proporcionarles alimentos y agua suficientes; evitarles temor, angustia, molestias, dolor y lesiones innecesarios; mantenerlos libres de enfermedades y plagas, y permitirles manifestar su comportamiento natural;

II. La utilización de animales para actividades de investigación y educación, que les imponga procedimientos que afecten su salud y bienestar, observará el criterio de reducir al mínimo indispensable el número de animales vivos en experimentación, conforme a la evidencia científica disponible;

III. La evaluación del bienestar de los animales se sustentará en principios científicamente aceptados por los especialistas;

IV. El ser humano se beneficia de los animales de muy diversas maneras, y en ese proceso, adquiere la responsabilidad de velar por su bienestar; y

V. El estado de bienestar de los animales, utilizados por el ser humano con fines económicos, se asocia con mayor productividad y beneficios económicos.

Artículo 21.- **Los propietarios o poseedores de animales domésticos o silvestres en cautiverio, deberán proporcionarles alimento y agua en cantidad y calidad adecuada de acuerdo a su especie y etapa productiva.**

Los animales deberán estar sujetos a un programa de medicina preventiva bajo supervisión de un médico veterinario, y deberán ser revisados y atendidos regularmente. Así mismo se les proporcionará atención inmediata en caso de enfermedad o lesión.

Artículo 23.- **El sacrificio humanitario de cualquier animal no destinado al consumo humano, sólo estará justificado si su bienestar está comprometido por el sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles**, de ser posible previo dictamen de un médico veterinario, con excepción de aquellas especies animales que por cualquier causa, la Secretaría o las Secretarías de Salud o Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinen como una amenaza para la salud animal o humana o para el medio ambiente.

El sacrificio de animales destinados para abasto se realizará conforme a las técnicas de sacrificio que determine la Secretaría. Las disposiciones de sanidad animal establecerán las medidas, condiciones y procedimientos necesarios para la insensibilización y el sacrificio de animales.

...”

La Ley Federal de Sanidad Animal se destaca por la regulación en materia de bienestar animal en relación con las especies animales. Estos preceptos están relacionados con el bienestar tanto preventivo como terminativo (sacrificio) de los taxones animales, también se argumenta que los resultados científicos son primordiales para la regulación del tema.

Sin embargo, en el artículo 20, específicamente en la fracción V, se incita deliberadamente a una compensación económica por la responsabilidad sujeta al bienestar de las especies que se encuentren bajo su dominio. Por supuesto que es una estrategia tentadora para que las personas puedan complimentar con la filosofía implicada en el Bienestar animal y que éstas no tengan complicaciones algunas en su desarrollo.

En análisis ético, se reflexiona que, la incitación económica para salvaguardar la integridad de aquellas especies es cuestionable, la legislación mexicana en materia ambiental se compromete en concientizar ecológicamente a la población mexicana. Contraproducentemente la estrategia propuesta no ayudará a complimentar el objetivo, se está reconceptualizando a las especies como sinónimo de ganancias económicas. Cabe mencionar que esta ideología no permitirá respetar y apreciar debidamente las diferentes formas de vida.

La ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es de observancia general, tiene como objeto gestionar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, así como sus restauración, conservación y protección. Asimismo, gestionar el cultivo y los ecosistemas forestales del país.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

*“Artículo 8. En el Marco de Implementación y Cumplimiento se integrará el conjunto de principios, lineamientos y procedimientos para garantizar **el respeto y aplicación de las salvaguardas y los derechos humanos**, bajo el principio de protección más amplia a las personas, para reducir al mínimo los riesgos sociales y ambientales.*

...

*Los instrumentos legales y de política para regular y fomentar la conservación, mejora y desarrollo de los recursos forestales, deben **garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional**, así como lo siguiente:*

I. Consentimiento libre, previo e informado de ejidos, comunidades y pueblos indígenas;

II. Distribución equitativa de beneficios;

*III. **Certidumbre y respeto a los derechos de propiedad** y posesión legítima y acceso a los recursos naturales de los propietarios y legítimos poseedores de la tierra;*

IV. Inclusión y equidad territorial, cultural, social y de género;

V. Pluralidad y participación social;

VI. Transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;

VII. Reconocimiento y respeto a las formas de organización interna y libre determinación de los pueblos indígenas y comunidades equiparables, y

VIII. Reconocimiento y respeto de las prácticas culturales tradicionales de las comunidades locales e indígenas.

Los principios que guían la construcción y aplicación del Marco de Implementación y Cumplimiento de Salvaguardas son: Legalidad, acceso a la justicia, operatividad, complementariedad, integralidad,

transparencia y rendición de cuentas, pluriculturalidad, participación plena y sustentabilidad.

Artículo 31. Son criterios obligatorios de política forestal de carácter social, los siguientes:

I. El respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y equiparables y la participación plena y efectiva de ellos y sus organizaciones en la elaboración y ejecución de los programas forestales de las áreas en que habiten, en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y otros ordenamientos; así como a su conocimiento de la naturaleza, cultura y tradiciones;

...

Artículo 144. La Comisión en coordinación con las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal, las correspondientes de las Entidades Federativas, así como las organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura forestal las siguientes acciones:

...

V. Propiciar la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en las regiones forestales;

Con lo expuesto, los artículos más relevantes en relación con la ética se asumen solamente a derechos humanos, esto incita a una protección de interés humana a los llamados recursos forestales, debido a su cantidad respetable de servicios ecosistémicos que benefician al mismo. Ante este instrumento las especies arbóreas son tomadas solamente por su funcionalidad, ignorando el trasfondo filosófico que estas especies transmiten. También su campo de acción solamente se limita a ciertas especies vegetales.

Es importante mencionar, que el reconocimiento al conocimiento ancestral de la cultura de los pueblos originarios del territorio mexicano es significativo, ya que, algunas de éstas su filosofía se esparce en torno al respeto apreciable a otras especies. Sería relevante desplegar con exactitud cuál sería este reconocimiento o a que elemento se está reconociendo, de no ser así, se está asignando un ideal bastante general, esto para evitar confusiones en su aplicación jurídica. En términos del instrumento jurídico se enfocará solo a las prácticas culturales ejercidas en su espacio, desconociendo los factores pertenecientes a su cultura, entre ellas este respeto.

La ley General de Sanidad Vegetal es de aplicación general en el territorio mexicano, tiene como objeto regular, aplicar y fomentar la sanidad vegetal, así como controlar los riesgos fitosanitarios en los vegetales suscitados. También no se exonera la contaminación biológica que puedan representar problemas en la producción vegetal primaria.

Ley General de Sanidad Vegetal

“Artículo 5o.- Para los efectos de la Ley se entiende por:

...

Vegetales: Individuos que pertenecen al reino vegetal, considerándose las especies agrícolas, sus productos o subproductos; que conservan sus cualidades originales y no han sufrido transformación alguna;

...

Artículo 50.- Es responsabilidad de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 48 de esta Ley:

...

II. Avisar a la Secretaría cuando conozcan sobre la presencia de una enfermedad o plaga de vegetales, sus productos o subproductos que puedan representar un riesgo fitosanitario y que de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, sea de notificación obligatoria;

...”

Esta ley es precisa en su aplicación, la responsabilidad ética inmersa en ésta se sujeta en la salud humana, evitando riesgos que amenacen el sector salud, económico y social. En su artículo quinto aclara la definición sobre los vegetales, entendiéndose como el conjunto de las especies pertenecientes al “reino vegetal” limitándose solo al grupo de los taxones serviles en la producción agrícola. Sería conducente que en la misma también se abogará por la biodiversidad vegetal del país.

Una vez, analizado de manera deductiva la legislación ambiental vigente que regula la biodiversidad se concluye que esta no considera en un mismo plano a las especies, siendo indispensable para la evolución ética del hombre. De lo contrario, las especies vegetales y animales dejaran de ser parte de una conceptualización errónea, que consiste en cosificar a estos taxones, ubicándolos como un interés económico.

Sin embargo, se reconoce que la legislación en materia de conservación y aprovechamiento de las especies contiene instrumentos jurídicos que apelan hacia una protección, empero los datos estadísticos mostrados en esta investigación indican que su aplicabilidad no es ajustable a la situación actual, ya que, las cifras aumentan radicalmente en materia de maltrato hacia la vida de otro ser vivo. Esto puede inferir gracias a esa conceptualización de bienes, comprometiendo a la legislación ambiental a la permeabilidad, restando así su obligatoriedad.

Es necesario que la legislación en materia ambiental se rija bajo otra concepción, la cual le ofrecerá una eficiencia en su ejecución, recobrará su obligatoriedad y compromiso con la sociedad y si el caso con otros seres vivos (animales y vegetales) imponiéndose rígidamente ante las acciones del hombre, con ello su comportamiento cambiará y la salud ambiental y humana serán nuevamente hechos contundentes.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La Proclamación de la Declaración Universal de los derechos animales es un instrumento que permitió el esclarecimiento de las prerrogativas hacía otras especies no humanas. No obstante, el mismo posee una estructura careciente de elementos jurídicos, científicos y filosóficos, forzando un objetivo inaplicable en la sociedad contemporánea.

SEGUNDA. El Derecho animal manifiesta aquella semejanza impresa que contiene el Bienestar animal, a pesar de que el mismo pueda o no reconocer prerrogativas existentes en otros seres animales, su limitado campo de acción representa un obstáculo contraproducente en la protección jurídica de los integrantes del Reino Animal y este se moldea de acuerdo con los intereses públicos y/o políticos, rechazando el determinismo de su objetividad.

TERCERA. Las instituciones gubernamentales ambientales mexicanas cumplen un papel fundamental en el equilibrio ecológico del país, el reconocimiento de prerrogativas en otros seres no humanos será la situación en la que estas instituciones demuestren su compromiso con la sociedad y con la protección al medio natural.

CUARTA. Las especies animales han demostrado poseer las características de las cuales el hombre ha afirmado que son únicas para su propia especie refutando aquellas percepciones impuestas por la teoría del antropocentrismo.

QUINTA. La vida, en sus diferentes manifestaciones ostentan dignidad, merecen respeto por parte de la humanidad, debe ser considerada por los tomadores de decisiones y defendida por la misma sociedad. Es invalorable e importante tanto ética, científica filosófica y jurídicamente, sin mencionar el aprecio a su esencia desprendida de su producto evolutivo biológico.

SEXTA. Las especies animales y vegetales, bajo ningún concepto se deben sujetar a las mismas restricciones jurídicas impuestas en la “persona”. La reestructuración e innovación de las teorías clásicas del derecho mexicano es transcendental en la evolución ética de la humanidad.

SÉPTIMA. Las prerrogativas humanas en seres no humanos no es una solución viable en el proteccionismo jurídico para estos taxones, estas se proyectarán de acuerdo con el avance científico y tecnológico, asegurando la satisfacción oportuna de su desarrollo biológico. Humanizar a las especies es símbolo de un egoísmo meramente humano, su reconceptualización se basará en su naturaleza impresa de su ser.

OCTAVA. El avance jurídico deberá contemplar las características idóneas para la ostentación de prerrogativas en seres vegetales, estableciendo una nueva concepción

en el bienestar ecológico, en la que no solo se toman las características morfológicas de los seres animales, sino también aquellas cualidades que contengan estos taxones incitando a la evolución del derecho mexicano, que modelaría un avance excepcional en materia ética, filosófica y éticamente ante la humanidad.

NOVENA. El límite intelectual aún no permite depurar con eficiencia el trato del órgano racional hacía todas las formas de vida sin excepción, tal es el caso de las bacterias, quienes a nivel microscópico son las responsables de mantener los pilares de la vida, sin excluir a todos los demás seres vivos no incluidos en la flora y fauna. Este proceso será fundamental para determinar las relaciones exteriores que tendrá la especie humana con el cosmos.

DÉCIMO. Descubrir el conocimiento persuasivo de la realidad en el ser humano, le permitirá conocer a profundidad la naturaleza de su ser, de esa manera la importancia es sumamente radical en el avance científico y tecnológico que presente este. Es el único camino que coadyuvará en comprender la existencia de la vida en una pequeña partícula rocosa, en medio de un vasto, formidable y longevo universo.

ÚNDECIMO. Reconocer prerrogativas bajo el principio de igualdad legislativa a seres no humanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos modificará la filosofía ecológica mexicana, erradicando aquellas ideologías sentimentalistas, inadecuadas y carentes de sustento científico que obliga a desvirtuar la debida protección jurídica a otras especies.

DOUDÉCIMO. Desafortunadamente, los principios y valores éticos y morales no son elementos suficientes en la contemporaneidad para garantizar el respeto del hombre hacía la naturaleza. El Derecho Ambiental Mexicano, tampoco ha sido suficiente para erradicar la destrucción de la diversidad biológica del país, por lo que, elevar a rango constitucional prerrogativas a otras especies, reforzará incuestionablemente su protección jurídica.

DÉCIMO TERCERO. El reconocimiento de prerrogativas en otros seres vivos no debe interferir con las relaciones biológicas rígidas en el funcionamiento de la vida misma, se necesita de ésta para su mantenimiento y desarrollo. El derecho a la vida, para que éste se pueda garantizar, se necesita tener las condiciones necesarias para ostentarse.

DÉCIMO CUARTO. La ponderación de la vida estrictamente se tendrá que realizar en cuanto existan factores rígidos que obstaculicen el correcto desarrollo de la misma (especies invasoras incluyendo al hombre) donde los tomadores de decisiones minuciosamente con base en argumentos éticos, técnicos, científicos y filosóficos se estructurará la solución más objetiva al problema.

DÉCIMO QUINTO. El sacrificio se realizará en cuanto el organismo vivo haya tenido una calidad de vida deseable, armoniosa y libre de sufrimiento y justificable con base argumentos éticos, técnicos, científicos y filosóficos.

DECIMO SEXTO. El reconocimiento de prerrogativas no significa un radicalismo inaceptable en la protección de lo que el hombre cree valioso de acuerdo a su subjetividad, al contrario, demuestra que, con base al principio de igualdad legislativa de especies, esta protección se asume como una estrategia para proteger, reintegrar y fortalecer el respeto que el hombre debería tener en cuanto a su alrededor, éste no es malo por naturaleza, de ser así, no tendría la capacidad de diferencia el bien y el mal.

DÉCIMO OCTAVO. Las prerrogativas en seres no humanos fungen como instrumentos de conservación, restauración y protección mediante la vía legal ante las diferentes manifestaciones de injusticia suscitada por las acciones del hombre, éstas deberán ser implementadas en cuanto la situación de existencia de las especies se vea comprometida como es el caso, por lo tanto, las prerrogativas en la diversidad biológica son necesarias.

PROPUESTA

“La alternativa que conducirá a la evolución ética- jurídica del hombre pensante”

Por lo visto, el conjunto de los elementos demostrados por esta investigación obliga a la construcción de una propuesta determinante, por lo que, en este capítulo, se abordará la misma, producto de la recopilación, análisis e interpretación de argumentos éticos, filosóficos, científicos y jurídicos.

Rigurosamente, el análisis objetivo determinó que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **deben reconocerse seis elementos sustanciales** para el avance eficiente de este nuevo campo, que es el Derecho Animal y Vegetal. El primero de ellos, reconoce la cualidad más importante ante la ostentación de prerrogativas en seres no humanos, llamada “Dignidad”, encaminando al reconocimiento de los derechos en especies distintas a la humana.

Los siguientes tres elementos, serán quienes construyan el pilar más importante del Derecho Animal y Vegetal, nombrado por esta investigación con la **“base triangular”** que sostendrá la estructuración y aplicación de nuevas prerrogativas que en su avance se formularán para mejorar e innovar su debida protección jurídica, la cual consiste en las siguientes prerrogativas, consideradas como generales, objetivas y no excluyentes:

1. Los animales, vegetales y los humanos tienen derecho a la vida.
2. Los animales y vegetales tienen derecho a su libre desarrollo biológico.
3. Los animales y vegetales tienen derecho a la igualdad legislativa.

De esta base, se considera que los dos restantes elementos, gestados por la misma, son relevantes para esclarecer el debate jurídico y ético detrás de ellos, utilizado constantemente en los movimientos contemporáneos en favor de específicos taxones de la fauna para su protección mostrados a continuación:

4. Toda vida animal y vegetal tiene derecho a un sacrificio digno.

5. Toda vida animal y vegetal tiene derecho a un medio ambiente sano.

Es relevante instruir que el sacrificio digno de las especies animales como vegetales debe estar acorde a las relaciones biológicas implícitas en los seres vivos, estrictamente para garantizar el desarrollo oportuno de la vida. Este, se deberá aplicar con respeto, responsabilidad y humanitariamente a base de las restricciones que establece la filosofía del “bienestar animal”, en el caso de los vegetales, la ciencia tendrá que encaminar la tecnología y saberes objetivos para demostrar como el hombre podrá sacrificar dignamente a estos taxones fundando también una filosofía encaminada a un “Bienestar Vegetal”

La investigación sugiere que los seis elementos exhibidos con anterioridad se deben contener en el artículo cuarto de la máxima Carta Magna, ya que, aquel artículo se ajusta bajo el principio de igualdad, siendo pertinente para la formalización de éste nuevo campo del Derecho mexicano, finalizándose de la siguiente manera.

<i>EN SU ESTADO ACTUAL</i>	<i>REFORMA</i>
<p><i>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia</i></p>	<p>Artículo 4o.- La vida animal, vegetal y humana son iguales ante la ley. Se reconoce su legítimo derecho a la vida y a su libre desarrollo biológico. También esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.”</p>
<p><i>INEXISTENTE</i></p>	<p>Al poseer dignidad la vida vegetal y animal, tienen derecho a un sacrificio respetuoso, en cuanto este sea necesario para el desarrollo oportuno de la vida. El estado lo garantizará.</p>
<p><i>Párrafo IV</i></p> <p><i>Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad en la persona, quien lo</i></p>	<p>Toda vida animal, vegetal y humana tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo natural y su bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad en la persona, quien lo</p>

*deterioro ambiental generará
responsabilidad para quien lo provoque
en términos de lo dispuesto por la ley.*

INEXISTENTE

provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El Estado garantizará el respeto de las prerrogativas animales y vegetales, realizando acciones que coadyuven en el cumplimiento de los mismos.

FUENTES DE INFORMACIÓN SOBRE LA INVESTIGACIÓN

(2008). Educación ambiental: principio del desarrollo sustentable. *Innovación Educativa*, 8 (43), 77-84. [Fecha de Consulta 28 de abril de 2021]. ISSN: 1665-2673. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179421221005>

Aguilar Rodríguez, Fredy y Chicaiza, Ítalo (2011). *FILOSOFÍA: ENTRE SABRE, ENSEÑANZA - APRENDIZAJE Y SUJETO*. Sophia, Colección de Filosofía de la Educación, (10), 235-257. [Fecha de Consulta 9 de mayo de 2021]. ISSN: 1390-3861. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=441846103010>

B. Aceves Karla, (2003), *Bases fundamentales del Derecho Ambiental Mexicano*, México, Ed. Porrúa, pág. 120.

Barbosa de Magalhães, Valéria (2009). El concepto de humanidad en las ciencias sociales. *Sociedad y economía*, (17), 215-228. [Fecha de Consulta 4 de agosto de 2021]. ISSN: 1657-6357. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=99612495010>

Bozkir Volkan, Gutiérrez António, Akram Munir, Fattah Al Sisi PAbdel, Jinping Xi, Andersen Inger, Maruma Mrema Elizabeth, Hernández Salgar Ana María, Steiner Achim, Carlos, Sareng Archana. (30 de septiembre del 2020). *Cumbre de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica [Resumen de presentación de la conferencia] Cumbre sobre la Diversidad Biológica a nivel de jefes de Estado y de Gobierno, convocada por la Presidencia de la Asamblea General*. Disponible en: <https://www.un.org/pga/75/wp-content/uploads/sites/100/2020/11/2014812Spanish.pdf>

Brundtland, G.H. (1987), *Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Nuestro futuro común"*, Disponible en: http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf

Caicedo M. Oscar David (2016). ¿Cultura animal no humana? Hacia un nuevo concepto de cultura desde la biología evolutiva. [Tesis Doctoral. Universidad de Salamanca. URL: https://gredos.usal.es/bitstream/10366/132919/1/DFLFC_CaicedoMachac%C3%B3nOC_CulturaAnimal.pdf

Calixto Flores, Raúl (2010). Medio ambiente y educación ambiental: representaciones sociales de los profesores en formación. Magis. Revista Internacional de Investigación en Educación, 2 (4), 401-413. [Fecha de Consulta 9 de abril de 2021]. ISSN: 2027-1174. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281021692011>

Cañón-Montañez, Wilson y Rodríguez-Acelas, Alba Luz (2016). ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE ÉTICA Y MORAL EN EL AMBIENTE ACADÉMICO. Revista CUIDARTE, 7 (1), 1141-1143. [Fecha de Consulta 29 de abril de 2021]. ISSN: 2216-0973. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359543375001>

Cañón-Montañez, Wilson y Rodríguez-Acelas, Alba Luz (2016). ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE ÉTICA Y MORAL EN EL AMBIENTE ACADÉMICO. Revista CUIDARTE, 7 (1), 1141-1143. [Fecha de Consulta 29 de abril de 2021]. ISSN: 2216-0973. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359543375001>

Castañeda-Hidalgo, H., (2011). Contra el maltrato de los animales. CienciaUAT, 5 (4),8-11. [fecha de Consulta 10 de mayo de 2023]. ISSN: 2007-7521. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=441942924001>

CHIBLE VILLADANGOS, MARÍA JOSÉ (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Ius et Praxis, 22(2),373-413. [fecha de Consulta 28 de septiembre de 2022]. ISSN: 0717-2877. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19751022012>

CHIBLE VILLADANGOS, MJ, (2016). Introducción al Derecho Animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. Ius et Praxis, 22 (2),373-413. [fecha de Consulta 12 de mayo de 2023]. ISSN: 0717-2877. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19751022012>

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 15 de octubre de 2019, Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Recuperado el 30 de enero del 2023, URL: [https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a\)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%20C%20violando%20ese%20derecho.](https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028#:~:text=Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20de%20los%20Animales.&text=Todos%20los%20animales%20nacen%20iguales,mismos%20derechos%20a%20la%20existencia.&text=a)%20Todo%20animal%20tiene%20derecho,de%20explotarlos%20C%20violando%20ese%20derecho.)

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, (31 de Julio del año 2022), ¿Qué es la biodiversidad?, Biodiversidad mexicana. Recuperado el 12 de mayo del año 2023, URL: https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/que_es

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, artículo 71, (18 de abril del año 2023), https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 2, 3, 4, 17, 25, 27, 73 y 115, (20 de marzo del año 2023), https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

DANÓN, LAURA (2016). EL PENSAMIENTO ANIMAL Y SU EXPRESIÓN LINGÜÍSTICA. *Análisis Filosófico*, XXXVI (2), 261-289. [Fecha de Consulta 4 de agosto de 2021]. ISSN: 0326-1301. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=340049813005>

Daros R. William (2019). ¿Tienen derechos naturales los animales no humanos? *Revista Enfoques*, XXXI (2), 87-105. [Fecha de Consulta 13 de Julio de 2021]. ISSN: 1514-6006 Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/259/25964067006/25964067006.pdf>

del Saz, Salvador (2008). Medio ambiente y desarrollo: una revisión conceptual. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, (61), 31-49. [Fecha de Consulta 28 de abril de 2021]. ISSN: 0213-8093. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=17412302003>

DELGADO OCANDO, JM, (2014). Epítome a una Teoría General del Derecho. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 19 (65), 129-140. [fecha de Consulta 10 de enero de 2023]. ISSN: 1315-5216. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27937088011>

Enciclopedia Jurídica OMEBA, (1991), “Principio”, Ed. Driskill, Buenos Aires, Argentina, Tomo XXIII, pág. 130.

Esperón Rodríguez Manuel (2011). De BALLENAS y Lévi-Strauss. *Revista Elementos: Ciencia y Cultura*, 19 (82), 51-58. [Fecha de Consulta 06 de febrero de 2023]. ISSN: 0187-9073. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/294/29418148009.pdf>

Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, 28 de abril 2021, *Día del Animal: ¿Qué es el derecho animal?*, Recuperado el 28 de septiembre del 2022, URL: <https://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/dia-del-animales-que-es-el-derecho-animales/>

Faria, Catia, & Paez, Eze. (2014). Anthropocentrism and speciesism: conceptual and normative issues. *Revista de Bioética y Derecho*, (32), 95-103. <https://dx.doi.org/10.4321/S1886-58872014000300009>

Fernández Peychaux, Diego Alejandro (2011). El concepto de Derecho en Locke. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 13 (26), 26-45. [Fecha de Consulta 7 de marzo de 2021]. ISSN: 1575-6823. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=282/28220704002>

Fischer Andrea (2021, 1 abril) Los pulpos comunes pueden soñar y cambiar de color cuando duermen, revela un estudio. *NATIONAL GEOGRAPHIC EN ESPAÑOL*. Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/animales/los-pulpos-comunes-pueden-sonar-y-cambiar-de->

[color-cuando-duermen-revela-un-estudio/?fbclid=IwAR3iqP77OfuecXC3amJanndlliHoxnuL_Sw-u6IEMM1kD1DxHgD6v-2ahaw](#)

Fischer Andrea (2021, 2 agosto) Los osos polares pueden utilizar piedras o bloques de hielo para matar morsas, revela estudio. NATIONAL GEOGRAPHIC EN ESPAÑOL. Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/animales/los-osos-polares-pueden-utilizar-piedras-o-bloques-de-hielo-para-matar-morsas-revela-estudio/#:~:text=Los%20relatos%20sobre%20osos%20polares,%2C%20al%20menos%2C%20200%20a%C3%B1os.>

Fischer Andrea (2021, 21 julio) Un estudio determinó que los ‘perros genio’ existen y comparten estas características. NATIONAL GEOGRAPHIC EN ESPAÑOL. Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/animales/un-estudio-determino-que-los-perros-genio-existen-y-comparten-estas-caracteristicas/>

Fischer Andrea (2021, 5 marzo) Los pulpos son capaces de sentir dolor emocional como los humanos, revela un estudio. NATIONAL GEOGRAPHIC EN ESPAÑOL. Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/animales/los-pulpos-son-capaces-de-sentir-dolor-emocional-como-los-humanos-revela-un-estudio/#:~:text=Por%20el%20contrario%2C%20en%20organismos,pulpos%20tambi%C3%A9n%20tienen%20esta%20capacidad.>

Fischer Andrea (2021, 6 ABRIL) UN NUEVO ESTUDIO REVELA QUE LOS ANIMALES TAMBIÉN GENERAN SU PROPIA CULTURA. NATIONAL GEOGRAPHIC EN ESPAÑOL. Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/animales/un-nuevo-estudio-revela-que-los-animales-tambien-generan-su-propia-cultura/amp/>

Fischer Andrea (2022, 24 septiembre) Las emociones no sólo evolucionaron en los seres humanos»: así es la vida interna de otras especies. NATIONAL GEOGRAPHIC EN ESPAÑOL. Disponible en: <https://www.ngenespanol.com/animales/como-funciona-la-cognicion-de-los-animales/>

García Solé, Marc (2015). El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. Revista de Bioética y Derecho, (), 43-53. [Fecha de Consulta 8 de mayo de 2021]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78343122008>

Garmendia, A., (2015 al 2017) Mataderos en México: investigación en el corazón de la industria cárnica, TRASLOSMUROS, URL: <http://traslosmuros.com/mataderos-rastros-mexico-investigacion>

Goldman G. Jason (2014, 1 agosto). Cuando los animales crean arte. BCC NEWS MUNDO. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/08/140725_vert_fut_ciencia_animales_arte_np#:~:text=Arte%20en%20cautiverio&text=Paintar%20es%20una%20actividad%20con,y%20compulsivos%20de%20los%20animales.

Gómez García. L. E. (2020), INFORME DE GESTIÓN 2020 (Número de informe S/N). Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México URL: <https://propaem.edomex.gob.mx/sites/propaem.edomex.gob.mx/files/files/Publicaciones/INF%20DE%20GESTION/2020/Informe%20de%20gestio%C3%ACn%202020.pdf>

Gómez García. L. E. (2021), INFORME DE GESTIÓN 2021 (Número de informe S/N). Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México URL: <https://propaem.edomex.gob.mx/sites/propaem.edomex.gob.mx/files/files/Publicaciones/INF%20DE%20GESTION/2021/Informe%20de%20gesti%C3%B3n%202021.pdf>

Gutiérrez Nájera Raquel, (2014), Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, México, Ed. Porrúa, 8ª ed. pág 107.

Gutiérrez Nájera Raquel, (2014), Introducción al Estudio del Derecho Ambiental, México, Ed. Porrúa, 8ª ed. pág. 222.

Gutiérrez Nájera, Raquel (1996). El desarrollo sustentable: un camino a seguir. Espiral, II (5), 197-227. [Fecha de Consulta 28 de Abril de 2021]. ISSN: 1665-0565. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13820509>

HABERMAS, J., (2010). El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos. Diánoia, LV (64),3-25.[fecha de Consulta 18 de Febrero de 2023]. ISSN: 0185-2450. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58433535001>

Hernández Román, Pablo (2006). Consumo, Bienestar y Desarrollo Sustentable: Un Ensayo de Crítica. EconoQuantum, 2 (2), 124-134. [Fecha de Consulta 28 de abril de 2021]. ISSN: 1870-6622. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=125015198006>

Hernández-Silva, Dante Alfredo, Pulido Silva, María Teresa, Zuria, Iriana, Gallina Tessaro, Sonia A., & Sánchez-Rojas, Gerardo. (2018). El manejo como herramienta para la conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre: acceso a la sustentabilidad en México. *Acta universitaria*, 28(4), 31-41. <https://doi.org/10.15174/au.2018.2171>

Iracheta Fernández, Francisco (2011). ¿QUÉ SIGNIFICA UNA FORMACIÓN ÉTICA? Enclaves del Pensamiento, V (10), 147-172. [Fecha de Consulta 29 de abril de 2021]. ISSN: 1870-879X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=141121432009>

Iriarte Diaz-Granados, Fernando y Espeleta Maya, Álvaro y Zapata Zapata, Emperatriz y Cortina Peñaranda, Liliana y Zambrano Ojeda, Elizabeth y Fernández Candama, Federico (2010). El razonamiento lógico en estudiantes universitarios. *Zona Próxima*, (12), 40-61. [Fecha de Consulta 9 de mayo de 2021]. ISSN: 1657-2416. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=85316155003>

Ley Federal de Sanidad Animal, Artículos 2, 19, 20, 21 y 23, (20 de marzo del año 2023) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSA.pdf>

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania, artículo 20ª, (18 de abril del año 2023),

https://www.bundestag.de/resource/blob/658022/160ce346b7f4d14f05fcbf8080a60fc0/flyer_ley_fundamental_pdf-data.pdf

77

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Artículos 8, 31 y 144, (20 de marzo del año 2023) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>

Ley General de Sanidad Vegetal, Artículos 5 Concepto Vegetales y 50 (20 de marzo del año 2023) <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFSV.pdf>

Ley General de Vida Silvestre, Artículos 3, fracción XLIX y XXVI, 4, 5, 9, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 44, y 78, (20 de marzo del año 2023) https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 03, fracción XVIII 79 y 87 BIS 2, (20 de marzo del año 2023), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Mabel García, S., (2011). El Derecho como ciencia. *Invenio*, 14 (26),13-38. [fecha de Consulta 10 de enero de 2023]. ISSN: 0329-3475. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87717621002>

Madroñero-Palacios, Sandra, & Guzmán-Hernández, Tomás. (2018). Desarrollo sostenible. Aplicabilidad y sus tendencias. *Revista Tecnología en Marcha*, 31(3), 122-130. <https://dx.doi.org/10.18845/tm.v31i3.3907>

Margadant S. Guillermo F. (1994), *Derecho romano*, México, Ed. Esfinge, 20ª ed. Pág. 307.

Marín Murillo, Asdrúbal (2011). LAS HUMANIDADES Y EL HUMANISMO DEL FUTURO. *Revista Humanidades*, 1 (), 1-11. [Fecha de Consulta 16 de junio de 2021]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=498050304006>

Martín Villuendas, Mariano. (2019). Una discusión en torno a los límites del concepto especie. *Revista de humanidades de Valparaíso*, (14), 241-273. Epub 01 de diciembre de 2019. <https://dx.doi.org/10.22370/rhv2019iss14pp241-273>

Martínez Bullé-Goyri, Víctor M. (2013). Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(136), 39-67. Recuperado en 18 de febrero de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002&lng=es&tlng=es.

Martínez-Gómez, Germán Iván (2014). El sentido de la filosofía. *La Colmena*, (83), 53-59. [Fecha de Consulta 9 de mayo de 2021]. ISSN: 1405-6313. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=446344311007>

Mejía Rendón, Joan Sebastián (2019). La agencia técnica animal: hacia una explicación de las conductas de uso y fabricación de herramientas. *Revista Colombiana de Filosofía de la Ciencia*, 19 (38), 211-248. [Fecha de Consulta 4 de agosto de 2021]. ISSN: 0124-4620. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=41465149007>

Núñez, I., González Gaudiano, E., & Barahona, A. (2003). La biodiversidad: historia y contexto de un concepto. *Interciencia*, 28 (7),387-393. [fecha de Consulta 12 de mayo de 2023]. ISSN: 0378-1844. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=33908204>

Pachón Alonso, L., Parada Sánchez, R., & Chaparro Cardozo, A. (2016). El razonamiento como eje transversal en la construcción del pensamiento lógico. *Praxis & Saber*, 7(14), 219 - 143. <https://doi.org/10.19053/22160159.5224>

PEIRCE, Charles S. (2008). ¿Qué hace sólido un razonamiento? *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 13(40), 111-126. Recuperado en 09 de mayo de 2021, de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-52162008000100007&lng=es&tlng=es.

Perales Armas. K., (10 de mayo del 2022) Maltrato animal: Legislación en México para proteger a las mascotas, CONECTA, Tecnológico de Monterrey URL: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/toluca/educacion/maltrato-animal-legislacion-en-mexico-para-proteger-las-mascotas>

Pérez Acosta, Andrés M. y Benjumea Rodríguez, Santiago y Navarro Guzmán, José I. (2001). Autoconciencia animal: estudios sobre la autodiscriminación condicional en varias especies. *Revista Latinoamericana de Psicología*, 33 (3), 311-327. [Fecha de Consulta 4 de agosto de 2021]. ISSN: 0120-0534. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80533306>

Pérez Tirado. C. A. (2022), INFORME DE GESTIÓN 2022 (Número de informe S/N). Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México URL: <https://propaem.edomex.gob.mx/sites/propaem.edomex.gob.mx/files/files/Publicaciones/IN%20DE%20GESTION/2023/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%202022.pdf>

Plascencia, Rocío Luna; Castañón Barrientos, Antonio; Raz-Guzmán, Andrea (2011). La biodiversidad en México su conservación y las colecciones biológicas. *Revista Ciencias*, (101), 36-43. [Fecha de Consulta 20 de agosto de 2021]. ISSN: 0187-6376. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/644/64419046005.pdf>

Prado-Carrera, Gina Jaqueline (2016). La moral y la ética: Piedra angular en la enseñanza del derecho. *Opción*, 32 (13), 369-390. [Fecha de Consulta 29 de abril de 2021]. ISSN: 1012-1587. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31048483019>

Prado-Carrera, Gina Jaqueline (2016). La moral y la ética: Piedra angular en la enseñanza del derecho. *Opción*, 32 (13), 369-390. [Fecha de Consulta 29 de abril de 2021]. ISSN: 1012-1587. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31048483019>

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 15 de octubre de 2021, proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, Recuperado el 1 de febrero del 2023, URL: <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

QUEROL VIÑAS, NURIA (2008). Violencia hacia animales por menores ... ¿cosas de niños? Revista de Bioética y Derecho, (13), 12-28. [Fecha de Consulta 8 de mayo de 2021]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78339713005>

Quintero Corzo, Josefina y Munévar Quintero, Fabio Ignacio y Álvarez Márquez, Diana Yurany (2009). Ambientes naturales y ambientes virtuales de aprendizaje. Revista Colombiana de Educación, (56), 12-37. [Fecha de Consulta 28 de abril de 2021]. ISSN: 0120-3916. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=413635250002>

Quirós Rodríguez, Manuel Antonio (2010). HOMO SUM ... O EL HUMANISMO. Revista Káñina, XXXIV (1), 81-98. [Fecha de Consulta 16 de junio de 2021]. ISSN: 0378-0473. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44248787007>

Ramírez Treviño, Alfredo y Sánchez Núñez, Juan Manuel y García Camacho, Alejandro (2004). El Desarrollo Sustentable: Interpretación y Análisis. Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle, 6 (21), 55-59. [Fecha de Consulta 28 de abril de 2021]. ISSN: 1405-6690. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34202107>.

Ramírez, D., (13 de febrero del 2022) Rastros clandestinos: un delito de crueldad animal no castigado, sinembargo.mx URL: <https://www.sinembargo.mx/13-02-2022/4121621>

Real Academia Española (2022), antropocentrismo, En el Diccionario de la lengua española, Recuperado el 9 de marzo del 2023 en: <https://dle.rae.es/antropocentrismo>

Real Academia Española (2022), Hábitat, En el Diccionario de la lengua española, Recuperado el 12 de mayo del año 2023 en: <https://dle.rae.es/h%C3%A1bitat>

Real Academia Española (s.f), Principio, En el Diccionario panhispánico del español jurídico, Recuperado el 4 de marzo del 2023 en: <https://dpej.rae.es/lema/principio#:~:text=Gral.,de%20general%20y%20constante%20acceptaci%C3%B3n>.

Reglamento del Libro VI del Código para la biodiversidad del Estado de México, Artículo II, Fracción III, (04 de marzo del año 2023), <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig513.pdf>

Robles García, M. (2021), CUARTO INFORME DE GOBIERNO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE de la Ciudad de México, 2019-2022 (Número de informe 4). Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, URL: <https://sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/637/664/0d0/6376640d04f42689072540.pdf>

Robles García, M. (2021), TERCER INFORME DE GOBIERNO SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE agosto 2020-Julio 2021 (Número de informe 3). Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, URL: <https://sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61a/503/db5/61a503db57499870566748.pdf>

Rodríguez Albarracín, Eudoro (2008). ¿Qué es el humanismo? Problemática de la formación humanística. Análisis. *Revista Colombiana de Humanidades*, (72), 89-104. [Fecha de Consulta 16 de junio de 2021]. ISSN: 0120-8454. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=515551759007>

Rodríguez Sagot Álvaro (2018). LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, UNA VISIÓN JURÍDICA DE UN PROBLEMA PARADIGMÁTICO. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, (125), 63-102. [Fecha de Consulta 06 de abril de 2023]. ISSN: 2215-2385 Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39465.pdf>

Romero Rodríguez, Sophia. (2013). TEORÍA DE LOS PRINCIPIOS, ÁVILA, HUMBERTO, L. CRIADO (TRAD.). *Ius et Praxis*, 19(1), 397-400. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122013000100013>

Santibáñez H., Guy y Dominichetti C., Juan E. y Sanhueza Z., Marcelo (2003). El Conocimiento Animal. *Revista de Psicología*, XII (2), 35-52. [Fecha de Consulta 8 de Julio de 2021]. ISSN: 0716-8039. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26412204>

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, 15 de octubre de 2017, Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Recuperado el 1 de febrero de 2023, URL: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales>

Serrano Caldera, Alejandro (2005). Ética y Política. *POLIS, Revista Latinoamericana*, 4 (10), 0. [Fecha de Consulta 29 de abril de 2021]. ISSN: 0717-6554. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30541017>

Serrano Caldera, Alejandro (2005). Ética y Política. *POLIS, Revista Latinoamericana*, 4 (10), 0. [Fecha de Consulta 29 de abril de 2021]. ISSN: 0717-6554. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30541017>

Siqueiros Shimada, Y. Morales Mateo. J. D. Quiroz Madrazo. I. Carta Vega. A. P. y Tapia Juárez. J. (2021), INFORME DE ACTIVIDADES 2020 (Número de informe S/N). Procuraduría Federal de Protección al Ambiente URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/680979/Informe_Anual_de_Actividades_PROFEPA_2020_publica.pdf

Siqueiros Shimada, Y. Morales Mateo. J. D. y Quiroz Madrazo. I. (2021), INFORME DE ACTIVIDADES 2021 (Número de informe S/N). Procuraduría Federal de Protección al Ambiente URL: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/758051/Informe_de_Actividades_Profepa_2021_.pdf

Squella, Agustín (2007). UNA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO. *Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, (27), 51-70. [Fecha de Consulta 6 de marzo de 2021]. ISSN: 1405-0218. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3636/363635633003>

Tobasura Acuña, Isaías (2006). LA POLÍTICA AMBIENTAL EN LOS PLANES DE DESARROLLO EN COLOMBIA 1990-2006. Una visión crítica. Revista Luna Azul, (22), 8-19. [Fecha de Consulta 16 de abril de 2021]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=321727224002>

TORRETTI, Roberto (2010). La proliferación de los conceptos de especie en la biología evolucionista. TEORIA. Revista de Teoría, Historia y Fundamentos de la Ciencia, 25 (3), 325-377. [Fecha de Consulta 17 de junio de 2021]. ISSN: 0495-4548. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339730813004>

UNZUETA OVIEDO, CAROLINA. (2016). PARA UNA TEORÍA DE LA HISTORIA DEL DERECHO. Atenea (Concepción), (513), 183-198. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-04622016000100012>

Valladares Rodríguez, Raydel y Expósito Amaya, Rolando y Morejón Medina, Omar (2013). EL DERECHO AMBIENTAL COMO BIEN JURÍDICO ANTE EL DAÑO AMBIENTAL: SU APLICACIÓN EN EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE. Atenas, 4 (24), 34-47. [Fecha de Consulta 16 de abril de 2021]. ISSN: Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=478048960003>

Velásquez Monsalve, J. D., (2013). El derecho natural en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 43(119),735-772. [fecha de Consulta 11 de Enero de 2023]. ISSN: 0120-3886. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=151430876008>

Villanueva, José (2007). DEFINIR LA FILOSOFÍA EN EL AULA UNA EXPERIENCIA METODOLÓGICA SIGNIFICATIVA EN EL PROCESO DE FORMACIÓN DOCENTE. Laurus, 13 (24), 36-75. [Fecha de Consulta 9 de mayo de 2021]. ISSN: 1315-883X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76111485003>

Whiten Andrew (2021). The Burgeoning reach of animal culture. Revista American Association for the Advancement of Science, 372, 1-7. [Fecha de Consulta 6 de febrero de 2022]. ISSN: 0036-8075. Disponible en <https://www.science.org/doi/epdf/10.1126/science.abe6514>

Zamorano Ambramson José Francisco (2012). COGNICIÓN FÍSICA Y SOCIAL EN MAMÍFEROS MARINOS: UN ENFOQUE COMPARATIVO. [Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. URL: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/17115/1/T34034.pdf>